

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 225  (Por el señor Tirado Rivera)	BIENESTAR SOCIAL; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)	Para añadir los nuevos incisos (q) y (t) y reenumerar y realizar correcciones técnicas al Artículo 3 y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de enero de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996", con el propósito de facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que desarrolle un programa de alerta nacional denominado "Alerta Dorada", a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido; coordine su implantación con el Director de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico y el Secretario de Justicia y promueva la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatario a través de sus reglamentos; y enmendar los Artículos 3, 4 y 4(A) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico" para atemperar la misma con las nuevas disposiciones de la presente Ley.

<p><b>P DEL S 926</b></p> <p>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</p>	<p><b>RECREACIÓN Y DEPORTES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extenderá hasta 90 días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P DE LA C 746</b></p> <p>(Por el señor Rivera Ortega)</p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, conocida como "Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales", a fin de disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen, además, sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.</p>
<p><b>P DE LA C 1037</b></p> <p>(Por la señora González Colón)</p>	<p><b>DE LO JURÍDICO CIVIL</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 239 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de actualizar su lenguaje en referencia a los padres del menor emancipado.</p>
<p><b>P DE LA C 1597</b></p> <p>(Por la señora Ruiz Class)</p>	<p><b>TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicado el Colegio La Milagrosa en Río Piedras.</p>
<p><b>RC DEL S 95</b></p> <p>(Por el señor Muñiz Cortes)</p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que realice los estudios y mejoras necesarias a las Represas de Ajies y Daguey del Pueblo de Añasco, Puerto Rico.</p>
<p><b>RC DE LA C 484</b></p> <p>(Por el señor Quiles Rodríguez)</p>	<p><b>HACIENDA</b></p> <p><i>(Sin enmiendas)</i></p>	<p>Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para llevar a cabo mejoras a la cancha David Cuevas ubicado en el Bo. Pueblo en el Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.</p>

<p><b>RC DE LA C 485</b> (Por el señor Quiles Rodríguez)</p>	<p>HACIENDA (Sin enmiendas)</p>	<p>Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y tres mil quinientos treinta y cinco dólares con sesenta centavos (33,535.60), originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, Apartado 14 Incisos aaa, ccc y ddd para la hincas de pozo y para la construcción de tanque de agua en el Bo. Pellejas de Adjuntas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.</p>
<p><b>RC DE LA C 503</b> (Por el señor Bulerín Ramos)</p>	<p>HACIENDA (Sin enmiendas)</p>	<p>Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 23 julio de 2007, Apartado 21, Inciso B, (50,000) dólares y Apartado 8 Inciso C (40,000) dólares y la Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, apartado 17 Inciso K (100,000) dólares para finalizar construcción cancha de baloncesto con techo y otras mejoras, en las Escuelas Rafael de Jesús y Vega Alegre, en el Municipio de Río Grande; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.</p>
<p><b>R DEL S 166</b> (Por el señor García Padilla)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico realizar investigación exhaustiva en torno a las nuevas ofertas nutricionales en los comedores escolares de las escuelas públicas del País, según los planes anunciados por la Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) del Departamento de Educación.</p>
<p><b>R DEL S 312</b> (Por el señor Dalmau Santiago)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social y de Salud que realicen una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de descalificar a las personas de edad avanzada del Programa de Reforma de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>
<p><b>R DEL S 452</b> (Por la señora Burgos Andújar)</p>	<p>ASUNTOS INTERNOS (Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la adjudicación de los proyectos de las escuelas Superior Vocacional República de Costa Rica de Caguas (AEP-8135), Elemental Barrio Los Llanos de Coamo (AEP 8229), Segunda Unidad El Pino de Villalba (AEP 8739) y Bellas Artes de Cayey (AEP 8240) por parte de la Autoridad de Edificios Públicos.</p>

<p><b>R DEL S 453</b> (Por el señor Ríos Santiago)</p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una minuciosa investigación en torno al uso y manejo de los fondos asignados para arrendamiento de edificios propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</p>
<p><b>R DEL S 593</b> (Por la señora Romero Donnelly)</p>	<p><b>ASUNTOS INTERNOS</b> <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación a los fines de evaluar el posible cierre de negocios dedicados a la gestoría de licencia; la prohibición de la práctica de la gestoría de licencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; así como los efectos y resultados que tendrían estos posibles cierres sobre la ciudadanía; y para otros fines.</p>
<p><b>R DEL S 23</b> (Por el señor Martínez Santiago)</p>	<p><b>SALUD</b> <b>INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.</p>
<p><b>R DEL S 57</b> (Por la señora Santiago González)</p>	<p><b>RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE SALUD</b> <b>PRIMER INFORME PARCIAL</b></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.</p>

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

Original

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

9 de junio de 2009

*[Handwritten signature]*

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 225

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; previo estudio, análisis y consideración del Proyecto del Senado 225, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la **aprobación** de esta medida, con las **enmiendas** presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

*[Handwritten initials]* El Proyecto del Senado Número 225, luego de ser enmendado tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", con el propósito de facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que desarrolle un programa de alerta nacional denominado "Alerta Dorada", a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido; coordine su implantación con el Secretario de Justicia, el Secretario de Salud y el Secretario de la Familia y promueva la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable, emisoras de radio y televisión local; y enmendar la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico" para atemperar la misma con las nuevas disposiciones de la presente Ley.

## I. Resumen de Ponencias:

### a. Policía de Puerto Rico

La Lcda. Estrella Mar Vega y el Tnte. Luis G. Rivera, asistieron a la Audiencia Pública del P. del S. 225 en representación del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, José E. Figueroa Sancha. La Policía de Puerto Rico (Policía), realizó un escrutinio y presentó un resumen de la manera en que se desarrolló el "Alerta Amber". Según la Policía, la medida pretende que exista lo denominado como la "Alerta Dorada" siendo ésta similar a la aplicabilidad del Plan Alerta Amber.

La Ley Núm. 290 de 24 de diciembre de 2002, facultó al Superintendente de la Policía a desarrollar, en colaboración con el Comisionado Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del "Plan Amber". Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, que es la "Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan Amber".

La Policía, ofreció información detallada de cómo se activa el Plan Amber en Puerto Rico, para ejemplificar que la "Alerta Dorada" puede ser implantada de una manera análoga. La Lcda. Vega, refirió que múltiples jurisdicciones en Estados Unidos cuentan con el "Silver Plan" destacando que la diferencia entre éste y el "Alerta Dorada" es que el "Silver Plan", se activa sólo cuando desaparece una persona mayor de sesenta y dos años, que padece de alguna condición mental. La representante del Superintendente de la Policía, indicó que en Carolina del Norte, la puesta en vigor del "Plan Silver" ha sido efectiva. Informó, que entre los meses de octubre a diciembre de 2008, la "Alerta Silver" se activó en cuarenta y cuatro (44) ocasiones y en todas se halló la persona de edad avanzada lo que resulta una estadística excelente.

La Policía de Puerto Rico, se presentó estadísticas de las personas reportadas desaparecidas y localizadas durante los años 2006 a 2009. Las estadísticas establecen lo siguiente:

Año	Adultos Masculinos		Adultas Fémimas	
	Casos Reportados	Casos Localizados	Casos Reportados	Casos Localizados
2006	839	665	342	267
2007	946	739	380	278
2008	1036	770	387	259
2009*	143	103	64	41
<b>Total</b>	<b>2964</b>	<b>2277</b>	<b>1173</b>	<b>845</b>

\* Los resultados de este año son hasta el mes de abril.

La Policía de Puerto Rico, respaldó y avaló la aprobación de la medida, teniendo en cuenta la gran cantidad de personas mayores de sesenta (60) años que viven en la Isla. Además, la Policía, sugirió algunas enmiendas al P. del S. 225 en relación a la no inclusión de las definiciones del “Plan Alerta Dorada” y “persona de edad avanzada” en el Artículo 2 de la Ley Núm. 53 *supra*. La Lcda. Vega estableció, que la definición de “Alerta Dorada” debe ser contemplada vía reglamento en la Policía de Puerto Rico, como es el caso de la “Alerta Amber”; ya que en el Artículo 2 de la Ley Núm. 53, *supra*, se definen conceptos generales de la Policía, tales como rangos.

La Policía, sugirió otras enmiendas a la medida en relación a la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico”, las mismas fueron evaluadas por la Comisión y acogidas, éstas se presentan en el entirillado electrónico que acompaña el Informe.

#### b. Departamento de Transportación y Obras Públicas

En representación del Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) asistió a la audiencia pública, la Lcda. María Cristina Figueroa acompañada del Ing. Carlos Conteras. El DTOP, entiende que el éxito de la “Alerta Dorada” va ha depender del Plan Estatal Estratégico que se diseñe, donde todas las agencias gubernamentales pongan sus recursos a la mejor disposición. La Lcda. Figueroa refirió, que bajo la Ley Núm. 84 de 26 de agosto de 2005, se facultó a la Autoridad de Carreteras y Transportación (Autoridad) a hacer uso y manejo de dispositivos electrónicos para llevar a los ciudadanos de forma rápida y segura información crucial y actualizada. Según la Lcda. Figueroa, actualmente, la Autoridad no cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo éste Proyecto.

Por otra parte, Figueroa indicó, el Área de Ingeniería de Tránsito, se encuentra evaluando la manera de implantar un sistema que incluye el llamado *Intelligent Transportation System* cuya infraestructura proveerá el manejo de situaciones como lo es el “Alerta Amber” y el “Alerta Dorada”. Según el Ing. Contreras, “la primera fase de este sistema incluye la colocación de cámaras en lugares estratégicos que permite el monitoreo del flujo vehicular y la detección de incidentes en las vías públicas. Como segunda fase, se contempla la instalación de sistemas para emitir o presentar información para los usuarios de las vías públicas, como lo son los rótulos o pantallas electrónicas de mensajes variables y el sistema *Highway Advisory Radio*. Estos componentes presentan un medio adecuado para la difusión de la información que les sea provista por la Policía de Puerto Rico, en aras de informar de manera inmediata a los ciudadanos sobre la desaparición de una persona de edad avanzada”.

*rus*  
Los representantes del DTOP, manifestaron que el Departamento estará en mejor disposición de colaborar con las entidades gubernamentales y medios de comunicación en Puerto Rico para lograr la intención de esta medida legislativa, luego de haber establecido los rótulos o pantallas electrónicas de mensajes variables.

#### **c. Departamento de Justicia**

*Am*  
El Departamento de Justicia, estuvo representado en Audiencia Pública por la Lcda. Urdaliz Figueroa. El Departamento de Justicia, coincidió con los propósitos de la medida y establecieron no ver objeción legal para que continúe el trámite legislativo de la misma. La Lcda. Figueroa, ofreció un breve resumen de como se ha implementado en algunos estados en los Estados Unidos, un programa similar a la “Alerta Dorada” conocido como “Silver Alert”. Destacaron que la aplicación de la medida va dirigida a proteger a una población que va en aumento; de manera que recomendaron, se especifique en el P. del S. 225 que el sistema de alerta será aplicado cuando la personas de edad avanzada padece de alguna condición cognoscitiva.

#### **d. Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1**

El Sr. Javier Erazo, Director de Operaciones de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, estableció en su ponencia que el Sistema de Emergencias 9-1-1 en Puerto Rico, consiste de servicios coordinados entre organismos gubernamentales de seguridad y protección pública para

atender emergencias. Según Erazo, el Sistema, está integrado por agencias estatales y municipales primarias. Dichas agencias, tienen las responsabilidades y el deber ministerial, conforme a la Ley de llevar a cabo su función de responder con diligencia a la emergencia, mantener, evaluar su logística y ejecutorias operacionales bajo sus respectivos/as Jefes/as de agencia. Los jefes de cada uno de los organismos y su personal son responsables por la prestación del servicio que ofrece su agencia a la ciudadanía a través del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 (CRL) se reciben llamadas de emergencia de las personas en petición de auxilio, desde cualquier parte de Puerto Rico, a cualquier hora. En el Centro de Llamadas se canaliza, filtra y transfieren las llamadas de emergencias a la(s) agencia(s) de respuesta correspondiente. Las agencias de respuesta primaria del Sistema 9-1-1 son: Policía de Puerto Rico, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia y los Programas de Emergencias Médicas de los Municipios de Guaynabo y Bayamón (adscritos al Sistema de Emergencia 9-1-1 desde sus inicios en el 1995).

La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, endoso la aprobación del Proyecto del Senado 225. Entienden que capacitando a la Policía de Puerto Rico para establecer el llamado Alerta Dorada, se redundaría en la pronta localización y recuperación de víctimas de mayor edad que por alguna razón u otra, han desaparecido o han sido víctimas de posibles secuestros o sustracción en contra de su voluntad. La Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, auguró, éxito a la Policía de Puerto Rico en esta misión, por su comprobado compromiso con la seguridad de los ciudadanos.

**e. Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico**

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante Junta), manifestó el pleno apoyo de la agencia a la política pública de promover la mayor protección a las personas de edad avanzada. El *Sistema de Alerta de Emergencias*, (EAS, por sus siglas en

inglés) establece un sistema de alerta, para el uso del Presidente y otros oficiales autorizados, para comunicar o prevenir al público de situaciones de emergencias nacionales o locales. Los boletines de emergencia son transmitidos por televisión, cable televisión y radio.

El Lcdo. Vicente Aguirre, estableció que mediante la Ley Núm. 94 de 16 de mayo de 2006, se creó el *Sistema de Alerta de Emergencias de Puerto Rico*, el cual notificará emergencias nacionales o locales al público, utilizando, además los servicios de las compañías de telecomunicaciones. La Junta, creó un *Reglamento del Sistema de Alerta de Emergencia de Puerto Rico*, el cual establece las reglas para que las compañías de servicios de telecomunicaciones móviles en Puerto Rico que escojan implantar un sistema de alerta móvil comercial, de forma voluntaria, puedan transmitir mensajes de texto de alerta al público.

El Lcdo. Aguirre, informó que se espera que el Sistema de Alerta, sea operacional en aproximadamente dos (2) años, ya que su implementación requiere del uso de un medio de transmisión seguro que conecte a la *Agencia Federal de Manejo de Emergencias (FEMA*, por sus siglas en inglés) y el *Negociado del Tiempo de la Administración Oceánica y Atmosférica (NWS*, por sus siglas en inglés) con la *Comisión Federal de Comunicaciones*. La Junta, enfatizó que cuando el sistema esté operacional, las compañías estarán obligadas, a informar a sus clientes si han adoptado o no el sistema de alerta de emergencias en un lugar conspicuo, en el punto de venta. Los mensajes en el alerta móvil comercial, al presente son: emergencias presidenciales, emergencias inminentes nacionales y locales y emergencias bajo alerta "Amber".

La Junta, refirió que llevarán el mensaje a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), ya que por éstos ser una agencia federal no ofrecen sus opiniones respecto a los Proyectos de Ley que estén siendo evaluados. La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, reiteró su disposición de colaborar para lograr la implantación de la medida, tan pronto tenga fuerza de ley.

#### **f. Departamento de la Familia**

El Sr. Eddie García Fuentes, Administrador Auxiliar de Servicios de Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimento del Departamento de la Familia (en adelante

Departamento), asistió en representación del Departamento. El Sr. García Fuentes, refirió que dado al crecimiento del sector poblacional de personas de edad avanzada, y las condiciones, tanto de salud como de vida, que acompañan a la Edad Dorada, coinciden con la intención legislativa de establecer o ampliar el sistema establecido para dar con el paradero de estas personas que se hayan perdido o desaparecido. No obstante, realizaron las siguientes recomendaciones:

- 1) *En el Artículo 2 del propuesto, inciso (q). Recomendamos que la definición de "Persona de Edad Avanzada" sea la que está ya contenida en la Ley Núm. 121 de julio de 1986, según enmendada, Artículo 2 (a): Persona de 60 años o más.*
- 2) *Recomendamos sea considerada, como parte del protocolo de alerta propuesto, la utilización de fotos de la persona desaparecida. Esto, como un mecanismo adicional para acelerar la identificación y localización de esta persona.*
- 3) *En el Artículo 7 de la medida, se establece que cualquier incumplimiento al Alerta Dorada será razón suficiente para revocar la licencia concebida por el Departamento de la Familia a los hogares, hogar de cuidado diurno, hogar sustituto, centro de cuidado diurno y centro de actividades múltiples, conforme a la Ley Núm. 94 de 1976. Sin embargo, no se establece cuál es la obligación en relación al alerta, así como tampoco se dispone en qué consiste el incumplimiento, por lo que no puede sancionarse con la cancelación de licencia si la propia ley no establece cuál es esa obligación.*
- 4) *En leyes similares, aprobadas en diversos Estados de la Nación Americana, se define utilizando el concepto "missing senior adult" o "missing adult". La diferencia básica entre estos dos conceptos estriba en que la segunda no se limita a las personas de edad avanzada sino que incluye adultos con limitaciones o impedimentos mentales. Además, en algunas definiciones solo se utiliza la edad como criterio único, en otras se le añade el criterio de limitaciones o impedimento al criterio de edad y se requieren ambos.*
- 5) *Entendemos que debe utilizarse el concepto de "missing adult" o adulto extraviado (traducción nuestra) en lugar de persona de edad avanzada para que incluya adultos que no cumplan con el criterio de los sesenta años. Además, entendemos*

*rus*

*Am*

*que el criterio primordial debe ser la limitación o impedimento mental más que la edad. En varias leyes estatales se requieren ambos criterios para la activación, el criterio de edad combinado con el criterio de limitación o impedimento mental.*

- 6) *El proyecto no estructurado claramente lo que sería el programa de alerta nacional "Alerta Dorada". El mismo debería indicar de manera más específica cómo se establecería dicho programa, en qué ocasiones se activaría la alerta, entre otras cosas.*

**g. AARP (antes Asociación Americana de Personas Retiradas)**

El endoso de la AARP, vino acompañado de recomendaciones y fue condicionado a que se realicen las enmiendas que éstos presentaron. La postura oficial de la AARP, es que estos sistemas de Alerta y su aplicación pueden levantar interrogantes sobre los siguientes asuntos: cómo se ve afectada la intimidad o "privacidad" del individuo, qué personas deben ser sujetos de una alerta, y quién puede o debe estar facultado para reportar una situación como esta a las autoridades y activar la alerta.

La AARP expresó que se deben desarrollar programas de alerta solamente si en la ley se incluyen limitaciones apropiadas que respondan a las siguientes consideraciones:

- 1) la persona elegible para ser sujeto de una alerta debe haber sido declarada incapaz por un tribunal o que por lo menos exista evidencia fehaciente de que esa persona ha sido diagnosticada con una enfermedad mental o que haya sufrido una lesión o padezca de una condición que limite su capacidad o la haga incapaz de tomar decisiones sobre su seguridad personal.
- 2) La edad de una persona no puede ser el único criterio para ser sujeto del sistema de alerta.
- 3) La persona facultada para informar la situación debe ser el guardián o tutor, un familiar cercano, alguien que cohabite con la persona desaparecida o un cuidador que haya compartido recientemente con él o ella.
- 4) El sistema debe tener garantías para salvaguardar la intimidad, dignidad, independencia y autonomía del individuo sujeto de la alerta.

Los criterios antes expuestos son elementos que la AARP, entiende como necesarios al momento de establecer los límites de activación de la "Alerta Dorada". Según la AARP, su preocupación surge debido a que un adulto mayor, por haberse ausentado se pueda considerar como que está perdido. Éste no debe estar sujeto a que su nombre y sus circunstancias personales se publiquen por todos los medios a menos que existan unas particularidades que verdaderamente den paso a pensar que la persona no ha llegado a su casa o no aparece porque no tienen la capacidad de encontrar su camino.

**h. Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada**

La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López León, se excusó a la Audiencia Pública pero envió el memorial explicativo con la opinión de la Oficina respecto al P. del S. 225. La Procuradora ofreció, estadísticas e información poblacional en relación a las personas avanzadas en Puerto Rico.

La Sra. López León, enumeró varios factores que entiende pueden poner en riesgo la buena intención de la medida:

1. *No se establece que se utilizarán las guías del "American's Missing: Broadcast Emergency Response" y las de "Emergency Broadcast System" aunque ambos se nombran en el documento.*
2. *Se establecen una serie de funciones al DTOP, entre ellos el de utilizar tanto sus pizarras electrónicas y las prohibiciones en cuanto a estas, el contratar a entidades privadas y un sin número de otras estipulaciones de diseño, servidumbres de paso y terrenos que entendemos se deben atemperar a la exposición de motivos del proyecto.*
3. *La Alerta Dorada, indica que será activada para toda persona de 60 años o más sin embargo, la realidad es que tenemos personas menores que padecen la enfermedad, por lo que sugerimos que se establezca como criterio la condición de Alzheimer o demencia y no edad.*

*msl*  
*Am*

4. *El Departamento de Transportación y Obras Públicas destinará carteles electrónicos en las vías públicas para la emisión de esta alerta.*
5. *Sugerimos que se incluyan dentro de las agencias que redactarán el plan, al Departamento de Salud y su Centro de Alzheimer con el fin de asegurar la integración de los recursos, así como la educación y promoción de la alerta."*

La Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, entiende meritorio el que se desarrollen medidas que aumenten el desarrollo y la garantía de la calidad de vida de la población de edad avanzada en Puerto Rico. Éstos entienden que las sugerencias emitidas son necesarias para garantizar el propósito del P. del S. 225.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Bienestar Social realizó dos (2) Audiencias Públicas para atender el Proyecto del Senado 225, el cual le fue referido en primer orden. La Comisión en primer orden, invitó participar de las Audiencias celebradas durante el mes de abril a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura a quien le fue referida la medida en segundo orden. Se evaluaron las sugerencias presentadas por la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia, la AARP, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada; a los fines de realizar un análisis razonable se tomaron en consideración sus opiniones y conocimientos sobre el asunto a discutirse.

La Policía de Puerto Rico, respaldó y avaló la aprobación de la medida, teniendo en cuenta la gran cantidad de personas mayores de sesenta (60) años que viven en la Isla. Además, la Policía, sugirió algunas enmiendas al P. del S. 225, las cuales fueron tomadas en consideración y algunas de éstas fueron acogidas por las Comisiones. La Policía, se solidarizó con los postulados de la medida, entendiendo que la Agencia contaría entonces con procedimientos de alerta y búsqueda de dos sectores que deben ser protegidos con suma eficacia y agilidad por parte del Estado: los menores de edad y las personas de edad avanzada.

El DTOP, avaló el propósito loable de la medida. No obstante, establecieron que la Autoridad actualmente, no cuenta con la infraestructura necesaria para llevar a cabo éste Proyecto. El DTOP, se encuentran evaluando la manera de implantar un sistema cuya infraestructura proveerá el manejo de situaciones como lo es el "Alerta Amber" y el "Alerta Dorada". Según el Ing. Contreras, se encuentran trabajando con la primera fase. Ésta incluye la colocación de cámaras en lugares estratégicos que permite el monitoreo del flujo vehicular y la detección de incidentes en las vías públicas. Como segunda fase, se contempla la instalación de sistemas para emitir o presentar información para los usuarios de las vías públicas, como lo son los rótulos o pantallas electrónicas de mensajes variables y el sistema *Highway Advisory Radio*.

Los representantes del DTOP, manifestaron que luego de haber completado la segunda fase, el Departamento estará en mejor disposición de colaborar con las entidades gubernamentales y medios de comunicación en Puerto Rico para lograr la intención de esta medida legislativa. Las Comisiones han determinado enmendar el Proyecto del Senado 225, para que no obligue, sino que faculte al Departamento de Transportación y Obras Públicas ha llevar a cabo las disposiciones de la medida, hasta tanto no cuenten con la infraestructura necesaria.

El Departamento de Justicia, coincidió con los propósitos de la medida y establecieron no ver objeción legal para que continúe el trámite legislativo de la misma. Sin embargo, al igual que la AARP, recomendaron, que se especifique en el P. del S. 225 que el sistema de alerta debe ser aplicado cuando la persona de edad avanzada ha sido declarada incapaz por un tribunal, exista evidencia fehaciente de que esa persona ha sido diagnosticada con una enfermedad mental, haya sufrido una lesión, padezca de una condición que limite su capacidad o sea incapaz de tomar decisiones sobre su seguridad personal.

En relación a la privacidad de la persona de edad avanzada y su derecho como adulto de romper con las rutinas y ausentarse por algún período de tiempo de su hogar, la Policía de Puerto Rico antes de llevar alguna información a los medios se cerciora de que no se viole el derecho de privacidad y de intimidad de dichos adultos. La Policía de Puerto Rico, actualmente atiende situaciones de riesgo de vida de personas de edad avanzada, no necesariamente por tener alguna

condición mental o alguna enfermedad cognoscitiva. Al igual, que en los casos en los que se activa el Alerta Amber, la Policía deberá realizar un cernimiento para determinar si la situación amerita que se active la "Alerta Dorada".

Las Comisiones entienden que la "Alerta Dorada", no sólo se debe activar cuando la persona de edad avanzada presenta alguna condición cognoscitiva ya que en ocasiones: los diagnósticos tienden a ser inciertos, se carece de un diagnóstico formal; y/o la persona de edad avanzada puede que presente alguna condición física que la hace más vulnerable y no necesariamente padece de un trastorno cognoscitivo.

Por otra parte, la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 (Junta), enfatizó en la responsabilidad de las agencias de responder a las llamadas referidas, con diligencia y prontitud. Endosaron la aprobación del Proyecto del Senado 225 y entienden que se debe capacitar a la Policía de Puerto Rico, como agencia principal en el establecimiento de la Alerta Dorada. Las Comisiones realizaron enmiendas al P. del S. 225, para atender las sugerencias tanto de la Policía de Puerto Rico como de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, identificando a la Policía como agencia principal, encargada de la coordinación y el establecimiento de la Alerta Dorada.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, estableció que mediante la Ley Núm. 94 de 16 de mayo de 2006, se creó el *Sistema de Alerta de Emergencias de Puerto Rico*, el cual notificará emergencias nacionales o locales al público, utilizando, además los servicios de las compañías de servicios de telecomunicaciones. Los mensajes en el alerta móvil comercial, al presente son: emergencias presidenciales, emergencias inminentes nacionales y locales y emergencias bajo alerta "Amber".

La Junta, refirió que llevarán el mensaje a la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC), ya que por éstos ser una agencia federal no ofrecen sus opiniones respecto a los Proyectos de Ley que estén siendo evaluados. Por tal razón, las Comisiones enmendaron el Proyecto en relación a la participación de la Comisión Federal de Comunicaciones.

El Departamento de la Familia, coincidió con la intención legislativa de establecer o ampliar el sistema establecido para dar con el paradero de las personas de edad avanzada que se hayan perdido o desaparecido. El Departamento la Familia y la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada sugirieron varias enmiendas las Comisiones. Algunas de estas enmiendas fueron incluidas, en el entirillado electrónico que acompaña el informe.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la Comisión de Bienestar Social y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no conllevaría un impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En el cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Bienestar Social y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tendría un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

### CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisiones de Bienestar Social, y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, **recomiendan la aprobación del P. del S. 225, con enmiendas** las enmiendas incluidas en el entirillado adjunto al Informe.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González  
Presidenta  
Comisión de Bienestar Social



Héctor Martínez Maldonado  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública  
y Asuntos de la Judicatura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 225

14 de enero de 2009

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

*Referido a las Comisiones de Bienestar Social; y de Seguridad Pública y Asuntos de la  
Judicatura*

LEY

*pus*  
*Am*  
Para ~~añadir los nuevos incisos (q) y (t) y eliminar el inciso (s)~~, reenumerar y realizar correcciones técnicas al Artículo 3 ~~2~~ y ~~enmendar~~ añadir el inciso ~~(n)~~ ~~(r)~~ del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de ~~enero~~ junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico ~~de 1996~~”, con el propósito de facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que desarrolle un programa de alerta nacional denominado “Alerta Dorada”, a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido; coordine su implantación con ~~el Director de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico~~ y el Secretario de Justicia, el Secretario de Salud y el Secretario de la Familia y promueva la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión ~~locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga~~ mandatario a través de sus reglamentos local; y enmendar los Artículos 3, 4 y 4 (A) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para atemperar la misma con las nuevas disposiciones de la presente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico ~~de 1996~~” y la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, conocida como “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, ~~facultó~~ facultaron al Superintendente de la Policía a desarrollar un programa de alerta nacional denominado “Alerta Amber” a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de un menor

secuestrado, además de poder coordinar su implantación con el Director de la Comisión Federal de Comunicaciones de Puerto Rico y promover la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo hiciera mandatario mediante reglamentos. Actualmente, está en vigor un reglamento para atender específicamente lo dispuesto en la referida Ley, especialmente, los elementos y criterios para determinar la activación del Sistema de Alerta Amber. Por tanto, el Estado protege a los menores de secuestro, acción que en los últimos años se ha convertido en una más frecuente.

No obstante, otro grupo de personas que requiere un interés particular por parte del Estado de proteger, son las personas de edad avanzada. Cabe destacar que la proporción población de personas de edad avanzada ha ido en incremento a través de los años, tendencia que se vincula a cambios en las variables demográficas de natalidad, mortalidad y migración. Los avances en la medicina, cambios en los hábitos alimentarios y en los estilos de vida han ayudado a que el puertorriqueño hoy día tenga una expectativa de vida de más de 70 años de edad.

Debido a los factores antes mencionados, se refleja, según el Censo de 2000, que en Puerto Rico hay un total de 585,701 personas de 60 años de edad o más. Esto representa un 15.4 por ciento de la población total de la Isla, en comparación a la proporción de personas de edad avanzada existente a principios de siglo, que era de sólo un 4.0 por ciento, lo que refleja un envejecimiento de la población. Según las últimas proyecciones emitidas por el Negociado del Censo Federal, para el año 2010 la población de personas de 60 años de edad o más será de 790,143 (19.7 por ciento), para el año 2020, aproximadamente 1,008,876 (24.6 por ciento) y para el año 2030, aproximadamente 1,205,575 (29.3 por ciento).

Cabe señalar que a pesar de los avances en la medicina, la enfermedad de Alzheimer es una de las enfermedades más comunes que desarrollan las personas de edad avanzada. Dicha enfermedad es una progresiva y neurodegenerativa que ocasiona la pérdida de función o muerte de neuronas y el deterioro de las funciones cognitivas. Recientemente, el Departamento de Salud y la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico informaron sobre la posible asociación entre la diabetes y el Alzheimer. Esto surge a raíz de un reciente estudio que reveló que las personas con prediabetes tienen un sesenta y cinco por ciento de probabilidad de desarrollar la enfermedad cuyo efecto principal es la pérdida de memoria. Se estima que aproximadamente 65,000 personas en Puerto Rico padecen esta enfermedad y se espera que en 10 ó 20 años se duplique porque la

comunidad sigue envejeciendo. El Alzheimer, según datos del Centro para el Estudio Interdisciplinario de Genes, Cerebro y Mente, se ha convertido en la quinta causa de muerte de una posición catorce que ocupaba para el año 1999. En otros datos, se refleja que mientras en Estados Unidos la tasa de mortalidad es de 20 por cada 100,000 habitantes, en Puerto Rico es de 35 a 40 por cada 100,000 habitantes.

Como se ha demostrado, la población de personas de edad avanzada aumenta paulatinamente lo que provocaría que en un futuro cercano sea el mayor grupo de personas en la Isla. Ante este panorama, es igualmente importante establecer un sistema de alerta nacional para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido. Ya varios estados de la nación norteamericana han desarrollado e implementado un sistema de alerta parecido al dispuesto en esta Ley.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un sistema de alerta nacional denominado "Alerta Dorada" para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 ~~Artículo 1. Se añaden los nuevos incisos (q) y (t) y se realizan correcciones técnicas al~~  
2 ~~Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lean como~~  
3 ~~sigue:~~

4 ~~"Artículo 2. Definiciones.~~

5 ~~Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que~~  
6 ~~a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:~~

7 ~~(a) Agente de la Policía ...~~

8 ~~(b) Agente de Protección Escolar ...~~

9 ~~(c) Cadete ...~~

10 ~~[(v)] (d) Capitán Auxiliar ...~~

11 ~~[(x)] (e) Comandante Auxiliar ...~~

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

1 ~~[(e)] (f) Consejo Comunitario de Seguridad ...~~

2 ~~[(z)] (g) Coronel Auxiliar ...~~

3 ~~[(q)] (h) Director General Policía Auxiliar ...~~

4 ~~[(d)] (i) Gobernador ...~~

5 ~~[(w)] (j) Inspector Auxiliar ...~~

6 ~~[(e)] (k) Junta o Junta de ...~~

7 ~~[(u)] (l) Menor ...~~

8 ~~[(f)] (m) Miembro de la Policía ...~~

9 ~~[(g)] (n) Municipios ...~~

10 ~~[(h)] (o) Oficiales ...~~

11 ~~[(r)] (p) Oficiales Auxiliares ...~~

12 ~~(q) Persona de Edad Avanzada significa un ser humano de sesenta (60) años de~~  
 13 ~~edad o más.~~

14 ~~[(i)] (r) Persona Civil ...~~

15 ~~[(j)] (s) Piloto ...~~

16 ~~(t) Plan Alerta Dorada significa la alerta nacional para atender casos de~~  
 17 ~~emergencia relacionados con la pérdida o desaparición de una persona de edad avanzada.~~

18 ~~[(u)] (u) Plan Amber ...~~

19 ~~[(l)] (v) Policía Auxiliar ...~~

20 ~~[(k)] (w) Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza ...~~

21 ~~[(m)] (x) Reservista ...~~

22 ~~[(s)] (y) Sargento Auxiliar ...~~

23 ~~[(n)] (z) Superintendente ...~~

suces

Am

1 ~~[(p)] (aa) Superintendente Asociado ...~~

2 ~~[(e)] (bb) Superintendente Auxiliar ...~~

3 ~~[(y)] (cc) Teniente Coronel Auxiliar ...~~

4 ~~[(v)] (dd) Teniente Primero Auxiliar ...~~

5 ~~[(t)] (ee) Teniente Segundo Auxiliar ...~~

6 Artículo 1.- Se elimina el inciso (s) y se realizan correcciones técnicas al Artículo 2 de la  
 7 Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lean como sigue:

8 “Artículo 2.- Definiciones.-

9 Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que  
 10 a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

11 (a) Agente de la Policía. - ...

12 (b) Agente de Protección Escolar. - ...

13 (c) Cadete. - ...

14 (d) Consejo Comunitario de Seguridad. - ...

15 (e) Gobernador. - ...

16 (f) Junta o Junta de. - ...

17 (g) Miembro de la Policía. - ...

18 (h) Municipios. - ...

19 (i) Oficiales. - ...

20 (j) Personal Civil. - ...

21 (k) Piloto. - ...

22 (l) Policía, Cuerpo, Organización, Fuerza. - ...

23 [(m) Policía Auxiliar. - ...]

- 1 (m) Reservista. - ...
- 2 [(n) Reservista. - ...]
- 3 (n) Superintendente. - ...
- 4 [(o) Superintendente. - ...]
- 5 (o) Superintendente Auxiliar. - ...
- 6 [(p) Superintendente Auxiliar. - ...]
- 7 (p) Superintendente Asociado. - ...
- 8 [(q) Superintendente Asociado. - ...]
- 9 (q) Menor. - ...
- 10 [(r) Menor. - ...]
- 11 (r) Policía Auxiliar. - ...
- 12 [(s) Alerta Amber. - ...]
- 13 (s) Policía Auxiliar. - ...
- 14 (1) Director General de la Policía Auxiliar.- ...
- 15 (2) Oficiales Auxiliares. - ...
- 16 (3) Sargento Auxiliar. - ...
- 17 (4) Teniente Segundo Auxiliar. - ...
- 18 (5) Teniente Primero Auxiliar.- ...
- 19 (6) Capitán Auxiliar.- ...
- 20 (7) Inspección Auxiliar. - ...
- 21 (8) Comandante Auxiliar. - ...
- 22 (9) Teniente Coronel Auxiliar. - ...
- 23 (10) Coronel Auxiliar.- ...

scg

Am

1 **[(t) Director General de la Policía Auxiliar.- ...]**

2 **[(u) Oficiales Auxiliares. - ...]**

3 **[(v) Sargento Auxiliar. - ...]**

4 **[(w) Teniente Segundo Auxiliar. - ...]**

5 **[(x) Teniente Primero Auxiliar.- ...]**

6 **[(y) Capitán Auxiliar.- ...]**

7 **[(z) Inspección Auxiliar. - ...]**

8 **[(aa) Comandante Auxiliar. - ...]**

9 **[(bb) Teniente Coronel Auxiliar. - ...]**

10 **[(cc) Coronel Auxiliar.- ...]**

11 Artículo 2.- Se añade un inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de  
12 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Artículo 5.- Superintendente; facultades, atribuciones y deberes.-

14 (a) ...

15 (r) *Desarrollará, en coordinación con ~~el Comisionado de la Comisión Federal de~~*  
16 *~~Comunicaciones en Puerto Rico,~~ y el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud y*  
17 *el Departamento de la Familia la implantación del Plan Alerta Dorada. Además, promoverá*  
18 *su adopción entre los distintos sistemas de cable, y emisoras de radio y televisión locales;*  
19 *~~hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatario, mediante la~~*  
20 *~~aprobación de la reglamentación correspondiente.~~ A esos efectos, redactará un reglamento*  
21 *en coordinación con la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y con el*  
22 *Secretario de la Familia, que atienda específicamente lo dispuesto en este inciso y el mismo*  
23 *incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente:*

1           (1) *Se corroborará que en efecto, una persona de edad avanzada está perdida o*  
 2 *desaparecida. Se notificará a la Policía de Puerto Rico sobre la desaparición de la misma.*  
 3 *El término de edad avanzada se entenderá como una persona de sesenta años o más.*

4           (2) *Se evaluarán si las circunstancias que rodean la pérdida o desaparición de la*  
 5 *persona de edad avanzada indican que ésta se encuentra en peligro de muerte o sufrir daño*  
 6 *corporal.*

7           (3) *Se tendrá suficiente información sobre la descripción de la persona de edad*  
 8 *avanzada y sobre el medio de transportación, si alguno, que tenga disponible ésta, para*  
 9 *determinar que la activación de la Alerta Dorada es necesaria y envolver a los ciudadanos*  
 10 *en la búsqueda de la persona de edad avanzada.*

11           (4) *Si se cumplen los requisitos antes mencionados, se procederá a activar la Alerta*  
 12 *Dorada y se darán detalles a los ciudadanos sobre la descripción de la persona de edad*  
 13 *avanzada, del medio de transportación, si alguno, disponible de esta persona y cualquier*  
 14 *otra información útil para dar con el paradero de la persona de edad avanzada.*

15           Artículo 3.- Se enmienda el apartado (5) del inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 74  
 16 de 23 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

17           “Artículo 3.- Definiciones.

18           Las siguientes palabras o términos dondequiera que aparezcan usados o aludidos en esta  
 19 Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto  
 20 claramente indica otra cosa:

21           a. ...

22           b. “Facilidades de tránsito y transportación” significará:

23           (1) ...

1 (5) Pizarras o vallas publicitarias electrónicas – significa toda estructura **[destinadas]**  
 2 *destinada* para la difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la  
 3 activación de un Alerta Amber (“America’s Missing: Broadcast Emergency Response”) o  
 4 *sobre la desaparición de personas de edad avanzada en caso de la activación de un Alerta*  
 5 *Dorada*, tales como el vehículo utilizado y la dirección en que transitaba el vehículo, entre  
 6 otros, o para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast  
 7 System”, en caso de emergencias meteorológicas, o información relevante sobre **[la]** *las*  
 8 condiciones de las carreteras. El término “facilidades de tránsito y transportación” aplicará,  
 9 además, a toda la propiedad, derechos, y servidumbres, e intereses sobre los mismos, que  
 10 sean necesarios o aconsejables para la construcción, mantenimiento, control, operación o  
 11 desarrollo de tales pizarras o vallas publicitarias electrónicas.

12 (d) ...”

13 Artículo 4.- Se enmienda el inciso (w) del Artículo 4 de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de  
 14 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 4.- Poderes.

16 Sujeto a las disposiciones del Artículo 5 de esta Ley, la Autoridad queda por la presente  
 17 facultada a:

18 a. ...

19 w. ~~[Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico para~~  
 20 ~~establecer] Establecer Se faculta a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto~~  
 21 Rico para establecer en los expresos, avenidas, calles o vías públicas principales, pizarras o  
 22 vallas publicitarias electrónicas destinadas para la difusión de información sobre la  
 23 desaparición de menores en caso de la activación de un Alerta Amber (“America’s Missing:

1 Broadcast Emergency Response”) o sobre la desaparición de personas de edad avanzada en  
2 caso de la activación de un Alerta Dorada, tales como el vehículo utilizado y la dirección en  
3 que transitaba el vehículo, entre otros, o para la emisión de información de alerta o  
4 emergencia del “Emergency Broadcast System”, en caso de emergencias meteorológicas.  
5 También se permite la colocación de información relevante sobre las condiciones de las  
6 carreteras. La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico no estará sujeta a las  
7 disposiciones de cualquier otra ley estatal que reglamente la localización de pizarras o vallas  
8 publicitarias, al establecer o erigir pizarras o vallas publicitarias electrónicas destinadas a la  
9 difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la activación de un  
10 Alerta Amber (“America’s Missing: Broadcast Emergency Response”) o sobre la  
11 desaparición de personas de edad avanzada en caso de la activación de un Alerta Dorada, o  
12 para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast System”,  
13 en caso de emergencias meteorológicas. No obstante, se prohíbe el uso de dichas pizarras o  
14 vallas publicitarias para cualquier tipo de propaganda o anuncios no **[relacionado]**  
15 *relacionados* a la emisión de información sobre un Alerta Amber o una Alerta Dorada o de  
16 alerta o emergencia del “Emergency Broadcast System”, en caso de emergencias  
17 meteorológicas o con información relevante sobre las carreteras.”

18 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 4(A) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965,  
19 según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 4(A).- Contratos de construcción, operación, mantenimiento de puentes,  
21 carreteras, avenidas y autopistas con entidades privadas así como de financiamiento y de  
22 emisión de bonos.

1 (1) La autoridad o el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrán contratar  
2 con entidades privadas, y mediante el uso de fondos privados, el diseño final, la construcción,  
3 operación y mantenimiento de nuevas carreteras, puentes, avenidas, autopistas y las  
4 facilidades de tránsito anejas a las mismas, y de pizarras o vallas publicitarias electrónicas  
5 destinadas para la difusión de información sobre la desaparición de menores en caso de la  
6 activación de un Alerta Amber (“Americas’s Missing: Broadcast Emergency Response”), o  
7 sobre la desaparición de personas de edad avanzada en caso de la activación de un Alerta  
8 Dorada, o para la emisión de información de alerta o emergencia del “Emergency Broadcast  
9 System”, en caso de emergencias meteorológicas o información relevante sobre la  
10 condiciones de las carreteras, sujeto a las siguientes condiciones:

11 (a) La carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito anejas, o la  
12 pizarra o valle publicitaria electrónica destinada para la difusión de información en caso de la  
13 activación de un Alerta Amber, o de un Alerta Dorada, o en caso de alerta o emergencia,  
14 serán de dominio público.

15 (b) El diseño preliminar del proyecto podrá ser encomendado a cualquier persona natural  
16 o jurídica competente, legalmente autorizada, que escoja el Secretario de Transportación y  
17 Obras Públicas o a la Autoridad, salvo que no podrá ser la misma entidad privada que se  
18 contrate para la construcción, incluyendo el diseño final realizado por una persona legalmente  
19 autorizada, operación y conservación de la carretera, puente, avenida o autopista y las  
20 facilidades de tránsito anejas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para la emisión de  
21 información en caso de la activación de un Alerta Amber, o de un Alerta Dorada, o en caso  
22 de alerta o emergencia o información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

1 (c) Las servidumbres necesarias para la operación de la carretera, puente, avenida o  
2 autopista y sus facilidades de tránsito anejas, o para localizar la pizarra o valla publicitaria  
3 electrónica para información en caso de la activación de un Alerta Amber *o de un Alerta*  
4 *Dorada*, o en caso de alerta o emergencia, o sobre información relevante sobre las  
5 condiciones de las carreteras serán del Estado Libre Asociado o de la Autoridad.

6 (d) Los terrenos y otras propiedades o derechos necesarios para la construcción de la  
7 carretera, puente, avenida o autopista y sus facilidades de tránsito, o para el establecimiento  
8 de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de la activación de un  
9 Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o emergencia, o sobre información  
10 relevante sobre las condiciones de las carreteras serán adquiridos por el Estado Libre  
11 Asociado, y financiados o no por la entidad privada con la que se contraten los trabajos de  
12 diseño final, construcción, operación y conservación de los mismos. La entidad privada  
13 contratada para tales propósitos podrá adquirir, sujeto a las normas establecidas para estos  
14 propósitos por la Autoridad los terrenos, propiedades o derechos directamente de sus dueños,  
15 por compra, en cuyo caso los transferirá inmediatamente al Estado Libre Asociado. De ser  
16 necesario, la adquisición por expropiación forzosa, se podrá requerir a la entidad privada  
17 contratada que adelante al Estado Libre Asociado todas las cantidades necesarias para la  
18 adquisición de los terrenos, propiedades o derechos de que se trate. Tanto en los casos de  
19 compra voluntaria como en los casos de expropiación forzosa, los costos de adquisición  
20 incluirán los de realojo de las personas afectadas en conformidad con las leyes aplicables, y  
21 los demás gastos incidentales a la adquisición del derecho de que se trate.

22 (e) El contrato, además del diseño final la construcción, incluirá la operación y  
23 mantenimiento de la carretera, puente, avenida o autopista y las facilidades de tránsito anejas

1 a las mismas, o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información en caso de  
 2 activación de un Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o emergencia o  
 3 información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

4 (f) ...

5 (g) El contrato contendrá una cláusula de indemnidad por la cual la entidad privada se  
 6 comprometa a defender y a pagar por el Estado Libre Asociado y la Autoridad cualquier  
 7 reclamación incoada al amparo del Artículo 404 del Código Político de 1902, según  
 8 enmendado o de los Artículos 1802, 1803, 1807 y 1809 del Código Civil de Puerto Rico de  
 9 1930, según enmendado. Esta obligación deberá estar afianzada o cubierta por una póliza de  
 10 seguro de responsabilidad pública que incluirá al Estado Libre Asociado y la Autoridad como  
 11 coasegurados. Las sumas o cuantías a ser garantizadas en dicha póliza serán fijadas por la  
 12 Autoridad o el Secretario de Transportación y Obras Públicas y su decisión deberá estar  
 13 respaldada por la evaluación de un profesional competente en el campo de los seguros en  
 14 torno a los riesgos involucrados en las fases de diseño, construcción, operación y  
 15 mantenimiento de vía pública o de la pizarra o valla publicitaria electrónica para información  
 16 en caso de la activación de un Alerta Amber, *o de un Alerta Dorada*, o en caso de alerta o  
 17 emergencia o información relevante sobre las condiciones de las carreteras.

18 (k) ...

19 (2) ...

20 (3) ...”

21 ~~Artículo 6. Penalidad.~~

22 ~~Cualquier persona natural o jurídica que interceda, impidiere o afecte el cumplimiento del~~  
 23 ~~Plan Alerta Dorada será convida por un delito menos grave.~~

1 ~~Artículo 7. Revocación de Licencia.-~~

2 ~~Cualquier incumplimiento al Alerta Dorada en la presente Ley, ante la inexistencia de~~  
3 ~~justa causa, será razón suficiente para revocar la licencia concedida por el Departamento de la~~  
4 ~~Familia a todos los hogares, hogar de cuidado diurno, hogar sustituto, centro de cuidado~~  
5 ~~diurno y centro de actividades múltiples que establece la Ley Núm. 94 de 22 de junio de~~  
6 ~~1977, según enmendada.~~

7 ~~Artículo 8. Cláusula de Separabilidad.-~~

8 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título, aplicación o efecto sobre una~~  
9 ~~persona o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por tribunal competente, la~~  
10 ~~sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El~~  
11 ~~efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o~~  
12 ~~parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.~~

13 ~~Artículo 9 6. Vigencia.-~~

14 ~~Esta Ley entrará en vigor seis (6) meses después de su aprobación.~~

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2da Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

2 de ~~septiembre~~ de 2009

Informe Positivo sobre el

P. del S. 926

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 SEP - 2 PM 11:04



**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la Aprobación del Proyecto del Senado Num. 926 con enmiendas en el entrillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la S. 926 tiene el propósito de enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extenderá hasta 90 días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes, Comité Olímpico de Puerto Rico y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, luego se celebraron audiencias publicas.

### DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES (DRD)

Indicaron que la Ley Núm.49 citada en dicho proyecto, estableció una licencia deportiva especial para todo empleado publico o de la empresa privada que este debidamente certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales.



Por medio de esta, los deportistas, entrenadores y personal especializado elegibles pueden ausentarse de sus empleos sin perdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el periodo que estén participando en las competencias antes mencionadas hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables al año. Posterior a la aprobación de la Ley. Núm.49, supra, se otorgaron beneficios adicionales reconociendo los sacrificios que exige la competencia internacional olímpica así como el fuerte entrenamiento a tiempo completo necesario si se quiere garantizar las mejores probabilidades de éxito.

Por otro lado, se aprobó la Ley Núm. 24 de 5 de enero de 2002 la cual concede una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado publico o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el desarrollo del Atleta Puerorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y campeonatos regionales o mundiales.

La licencia sin sueldo permite que atletas y entrenadores se ausenten de sus empleos hasta un año sin pérdida de tiempo y garantizándole el empleo sin que se afecten sus beneficios y derechos adquiridos durante el periodo que estuvieren en dicho entrenamiento. "No obstante, concurrimos con el análisis del legislador al plantear que nuestros atletas merecen tener la disponibilidad de prepararse adecuadamente sin dejar de devengar su sustento y el de sus familias. No podemos perder de perspectiva que ellos y ellas son nuestros representantes ante el mundo y quienes nos han regalado muchos momentos de gloria y alegría. Extender la licencia deportiva especial hasta noventa (90) días laborables al año hace justicia a nuestros atletas y no conlleva un impacto significativo al considerarse que las competencias internacionales se realizan en ciclos de cuatro años".

El deporte a nivel internacional ha alcanzado altos niveles de sofisticación. En ese sentido, los atletas de alto rendimiento dedican innumerables horas y recursos a su entrenamiento. De hecho, los logros obtenidos son el producto de la aplicación de sistemas científicos utilizados durante su entrenamiento a través de extenso periodos de tiempo.



Para que nuestros atletas obtengan triunfos internacionales tenemos que proveerles aquellos recursos y el tiempo necesario para llevar a cabo dicho entrenamiento. Lo propuesto por el autor de la medida atiende este asunto: el tiempo necesario para que un atleta se prepare de manera adecuada.

Así las cosas, los noventa (90) días de licencia deportiva brindaran a un número considerable de atletas puertorriqueños entrenar y concentrar sus esfuerzos sin tener que preocuparse por sus responsabilidades en sus respectivos trabajos. Por otro lado, lo propuesto en la medida sirve de estímulo a aquellos atletas que se debaten entre continuar compitiendo o retirarse y dedicarse por entero a sus respectivos empleos.

## COMITE OLIMPICO DE PUERTO RICO (COPUR)

El COPUR indico que el P. del S. 926 servirá para extender hasta 90 días laborables anuales la licencia deportiva a los empleados públicos para todos los deportistas certificados por el COPUR para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y participación en Juegos Centroamericanos, Panamericanos, Olímpicos y competencias regionales o mundiales de las federaciones afiliadas.

Además indicaron que este proyector tiene el total endoso del COPUR y las federaciones afiliadas porque realmente son necesarios para el desarrollo de nuestros atletas como deportistas y como personas de bien para la sociedad puertorriqueña.

## DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS



El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos indico que al respecto, la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como **Ley Orgánica del Departamento el Trabajo y Recursos Humanos**, establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos tiene, además la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Es dentro de la referida autoridad y disposiciones estatutarias atinentes que hemos analizado la presente medida.

En lo pertinente a la intención del P. del S. 926, se observa que se propone aumentar la licencia deportiva especial para los servidores públicos para ser utilizada durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales.

Sobre la intención legislativa, destacamos que el proyecto de la Cámara 3308 de la 14ta Asamblea Legislativa 2001-2004, disponía en parte para el propósito contenido en el proyecto de ley que en esta ocasión se ocupa.

En lo pertinente, y sujeto a la opinión y conocimiento especializado de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA), señalamos que conforme el Artículo 10 (7) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, la licencia deportiva es uno de los beneficios marginales que se le reconocen a los servidores públicos, rigiéndose la misma por la ley especial que le otorga.

Así pues, estimamos que corresponde, en primera instancia a la ORHELA, evaluar la viabilidad e impacto de lo propuesto por la presente medida, en vista de que dicho organismo es el llamado a interpretar y administrar la Ley Núm. 184.



### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a

ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Número 926, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extenderá hasta 90 días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.



Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entienden necesario enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extenderá hasta 90 días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

**Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 926, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.**

**Respetuosamente sometido,**

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a horizontal line at the end, representing the name Ramón Díaz Hernández.

**Ramón Díaz Hernández  
Presidente  
Comisión de Recreación y Deportes**

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 926**

8 de junio de 2009

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de Recreación y Deportes*

**LEY**



Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se ~~extenderá~~ extienda hasta ~~90~~ noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Deporte es un medio de expresión de los pueblos que contribuye a fortalecer su identidad nacional. Es altamente sabido que el deporte une a las personas sin importar cuan grande sea la distancia entre sus preferencias políticas y religiosas. En Puerto Rico el deporte y la competencia internacional es parte de nuestra cultura, ayuda a construir una sociedad mejor, estimula el vigor físico y mental, así como la perseverancia y la valentía.

En reconocimiento a la importancia que representa el deporte para la sociedad puertorriqueña, la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987 estableció una licencia deportiva especial para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. Mediante la licencia deportiva especial de la Ley Núm. 49, antes citada, los deportistas,

entrenadores y personal especializado elegibles pueden ausentarse de sus empleos sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el periodo que estén participando en las competencias antes mencionadas hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables al año.

Posterior a la aprobación de la Ley Núm. 49, antes citada, se concedieron otros beneficios al reconocerse que la competencia internacional olímpica exige sacrificio y entrega, así como un fuerte entrenamiento a tiempo completo si se quiere garantizar las mejores probabilidades de éxito. En ese sentido, se aprobó la Ley Núm. 24 de 5 de enero de 2002 la cual concede una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y campeonatos regionales o mundiales. La licencia sin sueldo permite que atletas y entrenadores se ausenten de sus empleos hasta un año sin pérdida de tiempo y garantizándole el empleo sin que se afecten sus beneficios y derechos adquiridos durante el periodo que estuvieren en dicho entrenamiento.

La citada Ley Núm. 24 dio un paso en la dirección correcta al garantizar el empleo a aquellos atletas que deseen prepararse a tiempo completo y por un periodo de tiempo considerable. No obstante, nuestros atletas merecen tener la disponibilidad de prepararse adecuadamente sin dejar de devengar su sustento y el de sus familias. No podemos perder de perspectiva que ellos y ellas son nuestros representantes ante el mundo y quienes nos han regalado muchos momentos de gloria y alegría. Extender la licencia deportiva especial hasta 90 días laborables al año hace justicia a nuestros atletas y no conlleva un impacto significativo al considerarse que las competencias internacionales se llevan a cabo en ciclos de cuatro años.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 49, antes citada, a fin de disponer que en el caso de empleados públicos debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se ~~extenderá~~ extienda hasta ~~90~~ noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en competencias internacionales.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según
- 2 enmendada, para que se lea como sigue:

1 "Artículo 2. Duración y efectos

2 La licencia deportiva especial establecida en el Artículo 1 de esta ley tendrá  
3 una duración acumulativa que no será mayor de treinta (30) días laborables  
4 anuales a contarse a partir de la fecha de aprobación de esta ley. Mediante esta  
5 licencia deportiva especial los deportistas, entrenadores y personal  
6 especializado elegibles podrán ausentarse de sus empleos, sin pérdida de  
7 tiempo o graduación de eficiencia, durante el período en el que estuvieran  
8 participando en dichas competencias hasta el máximo de cuarenta y cinco (45)  
9 días laborables al año, de tenerlos acumulados, por licencia deportiva,  
10 vacaciones y, en los casos que aplique, tiempo compensatorio; Disponiéndose,  
11 que el Comité Olímpico de Puerto Rico pagará, de los fondos que recibe, los  
12 salarios que dejen de devengar los deportistas empleados de la empresa  
13 privada que se acojan a esta licencia deportiva especial.

14 Los deportistas que fueren empleados públicos disfrutarán de la licencia aquí  
15 establecida sin descuento de sus haberes. *Disponiéndose que en el caso de*  
16 *empleados públicos el periodo de la licencia deportiva especial se extenderá*  
17 *extienda hasta ~~90~~ noventa (90) días laborables al año para ser utilizados*  
18 *durante el periodo de entrenamiento y de participación en la competencia. "*

19 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según  
20 enmendada, para que se lea como sigue:

21 "Artículo 3. Solicitud

22 Todo deportista certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico o por el  
23 Secretario de Recreación y Deportes para representar a Puerto Rico en las

1 competencias antes mencionadas presentará a su patrono, con por lo menos  
2 diez (10) días de anticipación a su acuartelamiento, copia certificada del  
3 documento que le acredite para [representa] *representar* a Puerto Rico en  
4 dicha competencia, el cual contendrá información sobre el tiempo que habrá  
5 de estar participando dicho deportista en la referida competencia.

6 El patrono autorizará al deportista, entrenador y personal especializado  
7 elegible [al] *el* disfrute de los días que le fueren solicitados hasta un límite de  
8 duración consecutiva de cuarenta y cinco (45) días laborables anuales, si los  
9 tuviere acumulados por razón de licencia deportiva, vacaciones y, en los casos  
10 que aplique, tiempo compensatorio. Cualquier solicitud que excediere el límite  
11 de duración acumulativa de la licencia, según establecido, será tramitada y  
12 autorizada descontando los días en exceso de las vacaciones acumuladas.

13 *Disponiéndose que en el caso de los empleados públicos, el periodo de la*  
14 *licencia deportiva especial se ~~extenderá~~ extienda hasta ~~90~~ noventa (90) días*  
15 *laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de*  
16 *participación en la competencia.*

17 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 24 AM 11:17

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

24 de agosto de 2009

Informe sobre

el P. de la C. 746

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 746 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara Número 746 tiene el propósito de añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, conocida como "Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales", a fin de disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen, además, sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 273, antes citada, se promulga bajo la premisa de que el auditor externo se ha establecido como uno de los elementos esenciales para el logro de una sana administración,

tanto en el sector público como privado. Su intervención en la evaluación de controles, la detección de situaciones irregulares y la preparación de informes financieros, así como las recomendaciones para el mejoramiento de los procesos, han hecho que su presencia sea cada vez más reconocida. En el sector público, la labor del auditor externo, además, ha servido de complemento a la labor de fiscalización que realiza la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

De otra parte, la Ley se justifica al establecer que los auditores externos pueden realizar determinadas labores siempre y cuando éstas no sean materialmente significativas con relación a la auditoría. Entre estas labores, se mencionan: relacionadas con la teneduría de libros, el procesamiento de nómina, la valoración de activos, la tecnología de información, los recursos humanos, la preparación de planillas y de propuestas. Dichos profesionales pueden participar en comités asesores, ofrecer asesoramiento rutinario, cooperar en el establecimiento de sistemas de control interno, contestar preguntas técnicas, ofrecer adiestramientos, herramientas y metodología para procesos de medición de resultados y la realización de estudios, entre otros.

Aunque la misma aparenta estar basada en buenas intenciones, surge de un Informe del Contralor denominado "Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción (2008)", que la Ley 273 debe ser enmendada con el fin de disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos. Considerada como excelente idea la misma, tenemos a bien proponerla por Ley.

## HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo sus responsabilidades y deberes ministeriales en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 746. Entre estas el Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor.

El Departamento de Justicia en su memorial explicativo de 16 de marzo de 2009 expresó no tener objeción a la aprobación de esta medida. El Departamento expuso que la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le confiere al Contralor la autoridad de examinar todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias, organismos y de los Municipios para determinar si están de conformidad con la ley. En virtud de este mandato constitucional, el Contralor realiza auditorías a los fines de mejorar la administración pública, al detectar y corregir transacciones o actuaciones ilegales, incorrectas o indebidas que se presentan a través de hallazgos en los informes de auditoría.

Por otro lado, el Departamento concurrió en que la figura del auditor externo ha servido como complemento a la labor de fiscalización que realiza la Oficina del Contralor. En consideración a la importancia de la función que realiza el auditor externo en las entidades gubernamentales, la Asamblea Legislativa estableció normas que hicieran más efectivo el trabajo de dichos profesionales para la administración pública, mediante la aprobación de la antes mencionada Ley Núm. No obstante, tras evaluar el texto propuesto en esta medida, el Departamento indicó que no está claro si el auditor externo sólo deberá comentar sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos, que hayan sido emitidas sobre el área que éste audita o si podrá entrar en otras áreas. Además, indicó que debe evaluarse si añadir estas tareas al auditor externo generaría mayores gastos públicos, toda vez que será necesario compensar por ese trabajo adicional.

CH

Por su parte, la Oficina del Contralor de Puerto Rico en su memorial explicativo de 12 de febrero de 2009 endosó la aprobación del P. de la C. 746. La OCPR indicó que está altamente comprometida con lograr una administración pública de excelencia y promover el uso efectivo y eficiente de los recursos del Gobierno en beneficio de Puerto Rico. Para propósitos de esta medida la Oficina hizo referencia a las Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción (2008) de 5 de diciembre de 2007.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

### **CONCLUSIÓN**

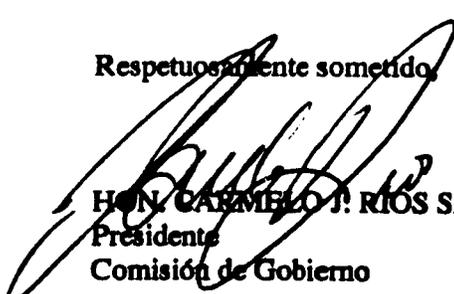
El Proyecto de la Cámara Número 746, tiene el propósito de añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, conocida como "Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales", a fin de

disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen, además, sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 746, ya que la Ley 273, antes citada, debe enmendarse para establecer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales, éstos opinen sobre el cumplimiento con las recomendaciones hechas por la Oficina del Contralor y si se han corregido o no los señalamientos de las faltas hechos en sus informes previos. De esta manera se complementa aún más la labor del auditor externo con la de la Oficina del Contralor para lograr una sana administración en el sector público.

Por todos los fundamentos anteriormente expuestos, la Comisión de Gobierno previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 746, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO  
Presidente  
Comisión de Gobierno

AB

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(25 DE JUNIO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 746

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
y suscrito por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para añadir un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, conocida como "Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales", a fin de disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen, además, sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

*UP*  
La Ley Núm. 273, antes citada, se promulga bajo la premisa de que el auditor externo se ha establecido como uno de los elementos esenciales para el logro de una sana administración, tanto en el sector público como privado. Su intervención en la evaluación de controles, la detección de situaciones irregulares y la preparación de informes financieros, así como las recomendaciones para el mejoramiento de los procesos, han hecho que su presencia sea cada vez más reconocida. En el sector público, la labor del auditor externo, además, ha servido de complemento a la labor de fiscalización que realiza la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

De otra parte, la Ley se justifica al establecer que los auditores externos pueden realizar determinadas labores siempre y cuando éstas no sean materialmente significativas con relación a la auditoría. Entre estas labores, se mencionan: relacionadas con la teneduría de libros, el procesamiento de nómina, la valoración de activos, la tecnología de información, los recursos humanos, la preparación de planillas y de propuestas. Dichos profesionales pueden participar en comités asesores, ofrecer asesoramiento rutinario, cooperar en el establecimiento de sistemas de control interno, contestar preguntas técnicas, ofrecer adiestramientos, herramientas y metodología para procesos de medición de resultados y la realización de estudios, entre otros.

Aunque la misma aparenta estar basada en buenas intenciones, surge de un Informe del Contralor denominado "Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción (2008)", que la Ley 273 debe ser enmendada con el fin de disponer que en los informes que rindan los auditores externos de las entidades gubernamentales opinen sobre el cumplimiento con las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la corrección de las faltas comentadas en sus informes previos. Considerada como excelente idea la misma, tenemos a bien proponerla por Ley.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se añade un inciso (g) al Artículo 2 de la Ley Núm. 273 de 10 de  
2 septiembre de 2003, que leerá como sigue:

3                   "Artículo 2.-Contratos – Requisitos

4           Todo contrato de servicios de consultoría, servicios que no sean de  
5 auditoría o servicios de auditoría con auditores externos que otorgue cualquier  
6 entidad de gobierno o entidad privada que reciba fondos públicos, en exceso de  
7 doscientos mil (200,000) dólares anuales incluirá disposiciones en cuanto a que:

8                   (a) ...

9                   (b) ...

10                  (c) ...

11                  (d) ...

1 (e)...

2 (f) ...

3 (g) El informe de auditoría que rinda el auditor externo contendrá un  
4 apartado en el que se emita una opinión sobre el cumplimiento con  
5 las recomendaciones de la Oficina del Contralor de Puerto Rico y la  
6 corrección de las faltas comentadas en sus informes previos."

7 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

CRP

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 Corporación para el Desarrollo Rural

Informe Rep. Dito. # 22 Resolución Conjunta 11687 (R.C. de la C. 1996)

Sec.	Descripción de la Asignación	Diligente Representativo	Cantidad Asignada	GAC	Financiamiento / Fuente de Fondos	Observaciones / Descripción	Balance
8.	Para la repavimentación, construcción y reconstrucción de caminos en el Barrio Angeles, Sector Las Lomas del Municipio de Utuado.	Dito. Rep. 22 Rep. Waldemar Quiles Rodríguez	\$ 109,000.00	\$ 8,720.00	\$ 100,280.00	2087-73-3-182 (82,800.00) Utuado, Angeles, La Loma - Paved. 1,400 mt de camino a 4.5 mt de ancho. Incluye arreglo de curvas y otros obras.  2087-28-3-300 (57,478.07) Caguas, Vayas, Vayas - Paved. 885 mt de camino a 3.3 mt de ancho y 2" concreto, construcción de muros, curvas y otros.  2088-73-3-432 (208) Utuado, Caguas y San Antonio, Caguas y Caguas - Compra de malla para repav. de camino del Sr. Esteban García.	
9.	Para la construcción y repavimentación de caminos en el Barrio Colones, Sector Proyecto Piza del Municipio de Jayuya.	Dito. 22 Rep. Waldemar Quiles Rodríguez Dito. Rep 25 Rep. Víctor L. Vassallo Arredón	\$ 150,000.00	\$ 12,000.00	\$ 138,000.00	2087-83-3-174 (138,000) Jayuya, Colones, Proj. Piza - Paved. 3,270 mt de camino a 3.5 ancho @ 2" grava e por distribuidor en las áreas más afectadas.	
						Contrata: JC Contratares & Comunicaciones, Inc.  Contrata: Constructora del Centro. Aportación de la RC 11687, desembolsada completamente. Tierno aportación de Lines de Celular  Contrata: Alfaric Piza. Desembolsada totalmente  Convenio con el Municipio de Jayuya. Desembolsada completamente	

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de septiembre 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 503**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 SEP - 8 PM 2:08

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 503, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 503 tiene el propósito de reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 23 julio de 2007, Apartado 21, Inciso B, (50,000) dólares y Apartado 8 Inciso C (40,000) dólares y la Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, apartado 17 Inciso K (100,000) dólares para finalizar construcción cancha de baloncesto con techo y otras mejoras, en las Escuelas Rafael de Jesús y Vega Alegre, en el Municipio de Río Grande; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.

*MPA*

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 503 va dirigida a reasignar \$190,000 para finalizar la construcción de la cancha de baloncesto con techo y otras mejoras en las escuelas Rafael de Jesús y Vega Alegre del municipio de Río Grande. Estos recursos provienen de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 del 23 de julio de 2007 (\$90,000) y Núm. 94 de 9 de agosto de 2008 (\$100,000).

En proceso de estudio de esta medida, se confirmó que los \$190,000 que se proponen reasignar no han sido utilizados. El 12 de agosto de 2009 el Departamento de Transportación y Obras Públicas certificó la disponibilidad de \$550,000 que le fueron asignados mediante las Resoluciones Conjuntas de referencia. Específicamente, de la RC 94 de 2008 tienen disponibles \$500,000 (de éstos se reasignan \$100,000 en la medida bajo estudio) y de la RC 116 de 2007 tienen \$50,000. Estos recursos fueron originalmente

asignados para la construcción en la PR-966, Bo. Zarzal de Río Grande y para la adquisición de terrenos en Loíza, respectivamente.

Por su parte, el 17 de agosto de 2009 la Autoridad de Edificios Públicos certificó que tienen disponibles \$40,000 que le fueron asignados a través de la RC 116 de 2007 para realizar mejoras a la Escuela Félix Sánchez de Río Grande.

Considerada la información provista, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 503.

*MPA*

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida. Siendo así, la disponibilidad de los fondos fue certificada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos el 12 de agosto y 17 de agosto de 2009, respectivamente. Se acompañan copias de las referidas certificaciones.

*MPA*

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,

*Migdalia Padilla Alvelo*

Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE AGOSTO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 503

13 DE AGOSTO DE 2009

Presentada por el representante *Bulerfn Ramos*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

*MPA*  
Para reasignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 116 de 23 julio de 2007, Apartado 21, Inciso B, (50,000) dólares y Apartado 8 Inciso C (40,000) dólares y la Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, apartado 17 Inciso K (100,000) dólares para finalizar construcción cancha de baloncesto con techo y otras mejoras, en las Escuelas Rafael de Jesús y Vega Alegre, en el Municipio de Río Grande; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura
- 2 la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes de las Resoluciones
- 3 Conjuntas Núm. 116 de 23 julio de 2007, Apartado 21, Inciso B (50,000) dólares y
- 4 Apartado 8, Inciso C (40,000) dólares y la Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, la cantidad
- 5 de cien mil (100,000) dólares para finalizar la construcción de cancha de baloncesto con

1 techo y otras mejoras en las Escuelas Rafael de Jesús y Vega Alegre, en el Municipio de  
2 Río Grande.

3 Municipio de Río Grande:

4 a) Escuela Elemental Vega Alegre \$100,000

*MA*

b) Escuela Elemental Rafael de Jesús 90,000

6 Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
7 pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

8 Sección 3.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
9 privados, así como cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Estado Libre  
10 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
11 Conjunta.

12 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que los fondos asignados en las Resoluciones Conjuntas que se detallan a continuación, están disponibles en las siguientes cifras de cuenta:

➤ **RC 94/08 – Construcción en PR-966, Bo. Zarzal - Río Grande**  
**Hacienda: 317-0490000-081-2008 - \$500,000**  
**Código: 00811052**  
**Vigencia: 30-Junio-2011**

— RCC 503  
X 100,000

➤ **RC 116/07 – Adquisición de Terreno, Loíza**  
**Hacienda: 316-0490000-081-2007 - \$50,000**  
**Código: 00707056**  
**Vigencia: 30-Junio-2010**

— RCC 503

Esta certificación se emite hoy, 12 de agosto de 2009 a solicitud de la Oficina del Representante Ángel L. Bulerín Ramos.

  
Armando Rivera Díaz  
Director  
Oficina Presupuesto y Finanzas



Autoridad de Edificios Públicos  
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

RCC 503

## CERTIFICACION

Yo, CPA Ivonne Jurado Dávila, Directora de la Oficina de Contraloría de la Autoridad de Edificios Públicos, CERTIFICO que la Agencia posee la asignación de \$40,000 realizada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico a través de la Resolución Conjunta 116 del 23 de julio de 2007. Estos fondos están disponibles, ya que aún no se han realizado los trabajos de Mejoras a la Escuela Félix Sánchez en el Municipio de Río Grande.

Y para que así conste, firmo la presente CERTIFICACION en San Juan, Puerto Rico a 17 de agosto de 2008.

Certifico Correcto,

*Ivonne Jurado Dávila*  
Ivonne Jurado Dávila, CPA, MBA  
Directora  
Oficina de Contraloría

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**Original**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 166

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

 Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 166, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 166 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las nuevas ofertas nutricionales en los comedores escolares de las escuelas públicas del País, según los alegados planes anunciados por la Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) del Departamento de Educación.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Senado de Puerto Rico  
Secretaría  
MD  
09 JUN 15 PM 5:01

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 166, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 166**

12 de febrero de 2009

Presentada por el señor *García Padilla*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCION**

*man*  
Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~en torno a~~ las nuevas ofertas nutricionales en los comedores escolares de las escuelas públicas del País, según los alegados planes anunciados por la Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) del Departamento de Educación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 103-448 de 1994 establece la iniciativa conocida como "Comidas Sanas para Niños Saludables", publicada ~~por~~ por el Departamento de Agricultura Federal en el "7 Code of Federal Register" (CFR) de 1995. Esta se promulga con la intención de establecer la política pública dirigida a mejorar la calidad de los alimentos disponibles y que son servidos a los estudiantes en las escuelas públicas, privadas e instituciones educativas. Dicha medida dispone normas específicas, aplicables en el plantel escolar, para la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional. El Reglamento 7 del "Code of Federal Regulations" de los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar requiere que la Oficina de Servicios de Alimento y Nutrición sea consistente con la política local de bienestar (Sección 204 de la Ley Pública 108-265 de junio de 2004), con las metas de las guías dietéticas y con los objetivos de

salud para el 2010. Estas disposiciones de ley son ejemplo de la prioridad otorgada a la oferta alimentaria que se hace disponible a nuestros niños y jóvenes en las instituciones educativas.

Recientemente, se ha reseñado en los medios de comunicación la alegación ~~la noticia~~ de que la Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) del Departamento de Educación se propone incluir pizzas como parte de la oferta nutricional de los comedores escolares de las escuelas públicas del País. Conscientes de la importancia de garantizar que la oferta alimentaria a nuestros niños y jóvenes cumpla con los más altos estándares de valor nutricional, se hace necesario auscultar la posición del Colegio de Nutricionistas y otras organizaciones relacionadas a la salud sobre este asunto para garantizar una oferta nutricional de excelencia conforme a los parámetros de la política pública vigente sobre este tema.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1            Sección 1. - Se ordena ~~Ordenar~~ a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia  
2 del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre ~~en torno a~~ las  
3 nuevas ofertas nutricionales en los comedores escolares de las escuelas públicas del País,  
4 según los alegados planes anunciados por la Autoridad Escolar de Alimentos (AEA) del  
5 Departamento de Educación.

6            Sección 2. - La Comisión ~~le someterá al~~ deberá presentar en la Secretaría del Senado  
7 de Puerto Rico un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y las recomendaciones  
8 que estime pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban  
9 adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de ~~sesenta (60)~~ noventa  
10 (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

11            Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su  
12 aprobación.

**ORIGINAL**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

2009 JUN 15 PM 1:07

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

15 de junio de 2009

Informe sobre

la R. del S. 312

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

*mm*  
Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 312 propone ordenar a las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de descalificar a las personas de edad avanzada, desde el 2001 al presente, del Programa de Reforma de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación y estudio propuestos son razonables; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 312, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

no

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. DEL S. 312**

16 de abril de 2009

Presentada por el señor *Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud del Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación sobre la aplicación de los criterios y procedimientos que se utilizan al momento de descalificar a las personas de edad avanzada, desde el 2001 al presente, del Programa de Reforma de Salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*man*  
La Oficina de Servicios Legales de Puerto Rico ha radicado un pleito en representación de cerca de una decena de personas de edad avanzada que viven en condiciones precarias y a quienes se les ha revocado su cubierta médica de la Reforma de Salud, ya que le calculan como parte de sus ingresos los terrenos baldíos e ~~inservibles~~ que aún poseen.

Al día de hoy, un entredicho provisional ha sido emitido, que permite a los envejecientes demandantes a mantener sus beneficios hasta el 30 de junio de 2009. Sin embargo, es obvio que todas las personas de edad avanzada que están en la misma situación no han radicado un pleito o se han acercado a un abogado a reclamar sus derechos.

Los reclamos principales que se hacen en estos pleitos, es cuando los solicitantes tienen bienes inmuebles que son valorados en más de treinta y nueve mil dólares y se hacen inelegibles para ser considerados como beneficiarios de la Tarjeta de la Reforma de Salud.

Este Senado entiende que hay que neutralizar las barreras al acceso a los servicios de salud de todos los puertorriqueños, en especial de nuestra población de edad avanzada que cuenta con muy limitados ingresos personales, y por lo tanto es indispensable que se realice la investigación que se ordena por esta Resolución.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1      Sección 1. - ~~Se ordena~~ ~~Ordenar~~ a las Comisiones de Bienestar Social; y de Salud del  
2      Senado de Puerto Rico, a que realicen una investigación sobre la aplicación de los criterios y  
3      procedimientos que se utilizan al momento de descalificar a las personas de edad avanzada,  
4      desde el 2001 al presente, del Programa de Reforma de Salud del Gobierno del Estado Libre  
5      Asociado de Puerto Rico.

6      Sección 2. - Las Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos,  
7      conclusiones y recomendaciones, ~~así como los esfuerzos legislativos que se deben encaaminar~~  
8      ~~para atender esta situación,~~ dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de  
9      aprobación de esta Resolución.

10     Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO****16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa****2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria****SENADO DE PUERTO RICO****02 de septiembre de 2009****Informe sobre****la R. del S. 452****RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 SEP - 2 PM 5:05****AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 452, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 452 propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la adjudicación de los proyectos de las escuelas Superior Vocacional República de Costa Rica de Caguas (AEP-8135), Elemental Barrio Los Llanos de Coamo (AEP 8229), Segunda Unidad El Pino de Villalba (AEP 8739) y Bellas Artes de Cayey (AEP 8240) por parte de la Autoridad de Edificios Públicos.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 452, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 452**

28 de mayo de 2009

Presentada por *la senadora Burgos Andújar*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre la adjudicación de los proyectos de las escuelas Superior Vocacional República de Costa Rica de Caguas (AEP-8135), Elemental Barrio Los Llanos de Coamo (AEP 8229), Segunda Unidad El Pino de Villalba (AEP 8739) y Bellas Artes de Cayey (AEP 8240) por parte de la Autoridad de Edificios Públicos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*para*  
La Autoridad de Edificios Públicos se creó mediante la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con el propósito de preparar planos y diseños de edificios y proveer facilidades de alojamiento para escuelas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas del Gobierno, sus departamentos, agencias, instrumentalidades o municipios; adquirir, construir, reparar, equipar, financiar y ordenar tales facilidades; y arrendar o de otra manera contratar el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas con el Gobierno, sus instrumentalidades, departamentos, agencias o municipios. La Autoridad de Edificios Públicos constituye el principal desarrollador de estructuras e instalaciones utilizadas por entidades gubernamentales, incluyendo escuelas, hospitales, prisiones y oficinas. La Autoridad de Edificios Públicos tiene la misión de planificar, diseñar, subastar, construir y conservar las facilidades físicas para todas las agencias y ofrecerle al pueblo de Puerto Rico las mejores estructuras para su uso y disfrute elevando la calidad de vida.

A tenor con lo vertido en la ponencia presentada por la Autoridad de Edificios Públicos en las vistas de presupuesto celebradas el domingo, 17 de mayo de 2007 ante la Comisión de

Hacienda del Senado de Puerto Rico, el Director Ejecutivo, Jesús Méndez Rodríguez trajo a la atención de la Comisión ciertas irregularidades en el inicio de los proyectos de desarrollo de cuatro escuelas: Superior Vocacional República de Costa Rica de Caguas (AEP-8135), Elemental Barrio Los Llanos de Coamo (AEP 8229), Segunda Unidad El Pino de Villalba (AEP 8739) y Bellas Artes de Cayey (AEP 8240). La adjudicación de estos proyectos de escuelas mediante subasta pública a contratistas fueron otorgados para finales del año 2008. Estos cuatro proyectos fueron iniciados sin que la Autoridad de Edificios Públicos tuviera fondos disponibles para completarlos. Dicha acción podría acarrear consecuencias adversas para el erario público y agravar la situación fiscal de la Autoridad.

Ante la situación planteada, es menester que ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado investigue exhaustivamente el proceder del inicio de estos proyectos de desarrollo de escuelas que pudieron afectar la estabilidad y bienestar económico de la Autoridad de Edificios Públicos. Así como, la necesidad de proveer planteles escolares a nuestros niños para el desarrollo de su educación, puesto que no se contaban con los fondos para completar los mismos.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar
- 2 una investigación sobre la adjudicación de los proyectos de escuelas: Superior Vocacional
- 3 República de Costa Rica de Caguas (AEP-8135), Elemental Barrio Los Llanos de Coamo
- 4 (AEP 8229), Segunda Unidad El Pino de Villalba (AEP 8739) y Bellas Artes de Cayey (AEP
- 5 8240).
- 6 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe que incluya los hallazgos, conclusiones
- 7 y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta
- 8 Resolución.
- 9 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

02 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 453

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 SEP -2 PM 5:03

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 453, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 453 propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación minuciosa en torno al uso y manejo de los fondos asignados para arrendamiento de edificios propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 453, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 453**

29 de mayo de 2009

Presentada por *el senador Ríos Santiago*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico a realizar una ~~minuciosa~~ investigación minuciosa en torno al uso y manejo de los fondos asignados para arrendamiento de edificios propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad de Edificios Públicos se estableció como corporación pública en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada. A esos efectos, dicha Ley le encomendó la responsabilidad de hacer y ordenar la preparación de "planos y diseños de edificios para escuelas, facilidades de salud, bienestar social, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas relacionadas con servicios gubernamentales en aquellas localidades y en aquella forma que la Autoridad estime necesaria y deseable de tal forma que provea facilidades de alojamiento para las escuelas, facilidades de salud y bienestar social, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres, y cualesquiera otras facilidades físicas del Estado Libre Asociado, cualquier departamento, agencia, instrumentalidad o municipio." De igual manera, dispuso que esta "adquirirá, ~~arrendara~~ arrendará, construirá, ~~equipara~~ equipará, ~~repara~~ reparará, ~~financiera~~ financiará y operará tales facilidades, y arrendará o de otra manera ~~contratara~~ contratará el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas, pero tales arrendamientos serán únicamente a, y tales, contratos solamente con, el Estado Libre Asociado o cualesquiera departamentos, agencias, instrumentalidades o municipios de dicho Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

A través de los años, la capacidad de la Autoridad de Edificios Públicos para cumplir con los propósitos para los cuales fue establecida se ha visto afectada por varias razones, entre estas, los elevados costos de construcción de proyectos encomendados a la Autoridad de Edificios Públicos, la incapacidad para mantener los edificios existentes, así como el incumplimiento de departamentos, agencias, instrumentalidades y municipios del Gobierno de Puerto Rico con el pago de los cánones de arrendamiento. A esos efectos, tan reciente como en el año 2006 se ~~autorizo~~ autorizó al Banco Gubernamental de Fomento a conceder un préstamo a la Autoridad de Edificios Públicos hasta una cantidad máxima de setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) ~~de dólares~~, para cubrir gastos operacionales relacionados a las rentas que le adeudan las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La precaria situación económica de la Autoridad de Edificios Públicos sigue aumentando marginalmente. Esta crisis requiere de políticas innovadoras y creativas que permitan solventar las insuficiencias en sus finanzas y atraer nuevos ingresos que validen la función de esta entidad gubernamental. Es por esto que este ~~senado~~ Senado entiende que se hace necesario realizar una investigación para auscultar el asunto en cuestión.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar
- 2 una ~~minuciosa~~ investigación minuciosa en torno al uso y manejo de los fondos asignados para
- 3 arrendamiento de edificios propiedad de la Autoridad de Edificios Públicos del Estado Libre
- 4 Asociado de Puerto Rico.
- 5 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que incluya hallazgos, proyecciones,
- 6 conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la
- 7 aprobación de esta Resolución.
- 8 Sección 3. - Esta Resolución entrara en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

Original

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

02 de septiembre de 2009

Informe sobre

la R. del S. 593

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

09 SEP -2 PM 1:43

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 593, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 593 propone ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar el posible cierre de negocios dedicados a la gestoría de licencia; la prohibición de la práctica de la gestoría de licencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; así como los efectos y resultados que tendrían estos posibles cierres sobre la ciudadanía.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 "Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 593, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 593**

20 de agosto de 2009

Presentada por *la señora Romero Donnelly*

Referida a

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación a los fines de evaluar el posible cierre de negocios dedicados a la gestoría de licencia; la prohibición de la práctica de la gestoría de licencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; así como los efectos y resultados que tendrían estos posibles cierres sobre la ciudadanía; ~~y para otros fines.~~

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*7/20*  
La Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en su artículo 1.46 define el término, "Gestores de Licencias", como toda persona autorizada por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para dedicarse al negocio de gestionar o tramitar por otro, con la autorización de éste, la obtención de cualquier tipo de licencia o su renovación, relacionada con vehículos de motor, y por cuyos servicios podrá recibir el pago de honorarios. Dicha Ley faculta al Secretario a establecer un reglamento a los fines de implantar las normas y regular todo negocio que se dedique a la gestoría de licencias permitidas por la Ley Núm. 22, *supra*.

Por su parte el "Reglamento para reglamentar los negocios de gestorías de licencias", Reglamento Núm. 6272 del Departamento de Transportación y Obras Publicas es aplicable a toda persona natural o jurídica y a sus agentes autorizados que se dediquen al negocio de gestoría de licencias de conducir y de vehículos de motor y arrastres en Puerto Rico.

El servicio brindado por todo negocio dedicado a la gestoría de licencias debidamente certificado es uno de fácil acceso y de conveniencia, toda vez que la gran mayoría de las personas que lo frecuentan lo hacen debido a que no tienen el tiempo suficiente para tramitar personalmente su propia licencia u otro servicio requerido que pueda ser obtenido mediante gestores. Esto es así ya que el propósito primordial de este tipo de negocio va dirigido a ahorrarles tiempo y dinero a los clientes.

En días recientes hemos recibido varias comunicaciones en ~~la cual~~ las cuales se expresa que DTOP tiene la intención de cerrar este tipo de negocio o mejor dicho de prohibir este tipo de práctica. Según la información brindada el Departamento justifica dicha acción debido a que la licencia de conducir digitalizada solo se puede obtener personalmente y no mediante gestores. Sin embargo, cabe señalar que los conductores no están obligados a obtener el nuevo formato digitalizado de la licencia de conducir, ~~solo si~~ sólo la obtienen los que así interesan hacerlo. De manera tal, que a las personas que no les interese obtener el formato digital e interesen los servicios de negocios de gestoría, se les estaría privando de un servicio indispensable y beneficioso para ellos.

Ante esta situación el Senado de Puerto Rico entiende más que necesario realizar una investigación a los fines de evaluar el posible cierre de negocios dedicados a la gestoría de licencia; la prohibición de la práctica de la gestoría de licencia por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas; así como los efectos y resultados que tendrían estos posibles cierres sobre la ciudadanía.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1            Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, a
- 2            realizar una investigación a los fines de evaluar el posible cierre de negocios dedicados a la
- 3            gestoría de licencia; la prohibición de la práctica de la gestoría de licencia por parte del
- 4            Departamento de Transportación y Obras Públicas; así como los efectos y resultados que
- 5            tendrían estos posibles cierres sobre la ciudadanía.
- 6            Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
- 7            hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las

- 1 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación.
- 2 dentro de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

3           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
4 aprobación.

09 SEP - 3 AM 11:55

Original

16ta. Asamblea  
Legislativa

2da. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Parcial sobre la R. del S. 23**

3 de septiembre de 2009

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Amo  
La Comisión de Salud, previo estudio y análisis que ordena la R. del S. 23, presentan un Segundo Informe Parcial, conteniendo hallazgos conclusiones y recomendaciones sobre nuestra investigación por parte de la Comisión de Salud sobre la nueva localización de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) en las antiguas facilidades de "Hospital Siquiátrico Mepsi Center".

**Para propósito de facilitar la lectura y el entendimiento del lector incluimos toda la información del primer Informe Parcial radicado sobre el R. del S. 23.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. del S. 23, ordena a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.

**I. Investigación nuevas Facilidades Administrativas de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción a continuación (ASSMCA).**

Como parte de la investigación ordenada, esta Comisión celebró vista pública el día 27 de marzo de 2009. También presentó un Primer Informe final el día 30 de abril de 2009 que fue aprobada en el pleno de este Honorable Cuerpo.

Esta investigación ha sido una que comenzó en la pasada Asamblea Legislativa. Desde entonces se ha estado anunciando e investigando la ilegalidad de esta transacción. La Cámara de Representantes presentó un Informe Final Conjunto relacionado con la R. de la C. 6042 el 7 de octubre de 2008 refirió este asunto al Departamento de Justicia. En el Senado de Puerto Rico el 3 de agosto de 2007 se presentó un primer Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 2346 y 2723. El 25 de febrero de 2008 presentó un Informe Final sobre la R. del S. 2346 y 2723 y el 8 de enero de 2008 Segundo Informe Parcial sobre la R. DEL S. 2723 y 2346.

Para nuestra sorpresa, el Departamento de Justicia nos informó mediante ponencia que no recibieron en la transición ningún referido en el Departamento sobre estas transacciones. Durante el cuatrienio pasado nada se hizo por parte del Ejecutivo. Lo que consideramos una acción negligente en adición a que no se protegieron adecuadamente los fondos públicos.

Esta Comisión ha recopilado información adicional sobre transacciones administrativas. Las mismas están relacionadas con los pagos realizados en la mudanza de las facilidades y con pagos aparentemente ilegales en el proceso de reparación de las mismas. Se encontraron deficiencias en el proceso, violaciones de ley en el proceso de pagos y aprobaciones de pagos, problemas de construcción y cobros por equipos y trabajos que nunca se recibieron ni se realizaron. Incluso pagos detenidos por que en su justificación no cumplía con la reglamentación de la agencia

## **II. A continuación un Resumen de la Información Recopilada**

En el cuatrienio pasado se realizaron varias investigaciones sobre la adquisición del Hospital Siquiátrico Mepsi Center por parte de ASSMCA. Durante el 2006, se anunció la adquisición de lo que fuera el Hospital de Salud Mental MEPSI Center, en el Municipio de Bayamón, a través de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI), con el propósito de mudar todas sus facilidades a esa nueva localidad.

Los residentes y comerciantes de las comunidades adyacentes a las facilidades de MEPSI Center en el Municipio de Bayamón, se encontraban sumamente preocupados con los planes propuestos por la ASSMCA, basado en las realidades existentes en los alrededores de la actual localización de la ASSMCA en la Avenida Barbosa y la Clínica Fernández, ambas en el Municipio de San Juan. Es preciso señalar que en esa zona donde ahora está localizada ASSMCA, también están ubicados centros comerciales, negocios y escuelas. Todo lo anterior ha generado una gran preocupación y ansiedad en la ciudadanía que, conforme a su mejor entendimiento, es evidente para ellos que sus vidas se verán afectadas, debido a las operaciones administrativas y los servicios que se ofrecerán, como por ejemplo programas de metadona que atiende una gran clientela de pacientes adictos a sustancias controladas.

Por los pasados catorce (14) años la ASSMCA había mantenido sus operaciones centrales en el edificio ubicado en la Avenida Barbosa, en el Municipio de San Juan. Pagaba un canon de arrendamiento por sus oficinas de \$2 millones anuales.

El 6 de abril de 2006, aproximadamente un mes antes que la pasada administración del Ex- Gobernador cerrara y decidiera paralizar el Gobierno Central por la supuesta falta de flujo de capital para pagar la nómina gubernamental, y el mismo día que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, le anunciaba al país la crisis fiscal de su gobierno y la posible Degradación del Crédito del Gobierno de Puerto Rico, se consumó la transacción de compraventa entre la ASSMCA, AFI y el BGF, mediante la cual el BGF le proveyó un financiamiento a AFI para adquirir los bienes muebles e inmuebles del MEPSI Center, por aproximadamente \$34 millones de dólares, que incluían el valor de uso. Esto sin tener en cuenta que el Gobierno de Puerto Rico contaba en el momento con más de ciento treinta (130) propiedades excedentes sin uso. Estas propiedades nunca se consideraron como posibles localidades para la ASSMCA. La AFI acordó con la ASSMCA el arrendamiento de las facilidades con una opción de compra.

Para la fecha de la referida transacción el Gobierno tenía un inventario de propiedades sin uso asignado, había un total de 42 propiedades excedentes localizadas en diversos Municipios de Puerto Rico. Con fecha del 29 de mayo de 2007, el BGF había sometido ante la consideración de la Comisión de

Presupuesto y Asignaciones, una lista en diferente formato conteniendo un total de 130 propiedades.

La información recopilada evidencia que no había la necesidad de adquirir una nueva propiedad ya que el gobierno de Puerto Rico contaba con inventario de propiedades disponibles. Preocupa más aun que ni tan siquiera se hubiera estudiado el inventario de propiedades excedentes y que hubieran procedido a buscar el inmueble que, como se observa, resultaba más oneroso para el Pueblo de Puerto Rico, más aún cuando estábamos atravesando por una crisis económica en el país.

El monto del financiamiento del BGF a AFI ascendió a **\$34,225,724.51** y el mismo cubrió lo siguiente:

1. **\$33,545,000.00 como precio de compraventa;**
2. **\$455,000.00 por concepto de deducción al precio de venta para realizar trabajos de reparaciones;**
3. **\$225,724.51 para cubrir gastos de financiamiento, legales, notariales y de seguro de título.**

El 25 de mayo de 2006, la ASSMCA vendió la antigua Clínica Fernández García a AFI. El monto de la transacción para la venta de la Clínica Fernández García fue de diecisiete millones doscientos sesenta mil (\$17,260,000) dólares. El propósito de esta transacción era el utilizar estos fondos para la rehabilitación de las facilidades de MEPSI Center.

Por lo tanto, el costo total de las nuevas facilidades de ASSMCA, incluyendo los gastos de remodelación, son de aproximadamente **cincuenta millones de dólares (\$50,000,000)**.

La instalación del Hospital MEPSI fue comprada con el propósito de ubicar las oficinas centrales de la ASSMCA e integrar facilidades para la prestación de servicios para pacientes de salud mental, arrendar facilidades (villas) a otras dependencias gubernamentales para obtener así una economía. La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), confirmó que ninguna de las empresas que respondió a la petición del gobierno para remodelar la instalación presentaron ofertas de menos de \$20 millones, que son \$6 millones más de los \$14 millones que el gobierno tenía disponible para ese fin, cifra que surge del producto de la compraventa de la antigua Clínica Fernández en Hato Rey.

La situación llevó que AFI planteara las prioridades de ASSMCA, que batallaba constantemente con la falta de recursos para manejar los serios problemas de la salud mental y la drogadicción que arropan la Isla. Para ese momento el administrador de ASSMCA, Dr. José Galarza, admitió que se incurrirían en gastos adicionales a los contemplados para la remodelación, ya que tuvieron que hacer labores de remoción de asbesto en algunos edificios y deberán trabajar con el terreno que se está hundiendo en algunas áreas.

La compra se hizo utilizando un mecanismo financiero otorgado por el BGF, que convierte a AFI en dueño del inmueble, el que rentará a ASSMCA, con opción de compra, por \$2.4 millones a 30 años.

En cuanto al excedente en la propiedad, ASSMCA se propuso subarrendar unas 15 villas a otras dependencias gubernamentales, lo que generaría ingresos adicionales. Nunca hubo declaraciones de alguna agencia con intención de arrendarle espacio en los predios del MEPSI a la ASSMCA. También se indicó que adquirieron 400 camas que tenía MEPSI, y que conservarían unas 200, "para quien las necesite". El hospital se encuentra en un predio de aproximadamente 11.8 cuerdas de terreno con 19 estructuras tipo villas, además de canchas de baloncesto, cafetería, cisterna, plantas eléctricas y 272 espacios de estacionamiento.

### III. Hallazgos durante las investigaciones realizadas en octubre de 2008

- a. El 6 de abril de 2006, la ASSMCA, formalizó con la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, en adelante AFI, un contrato de arrendamiento con opción de compra o una compra aplazada de la propiedad de MEPSI. La AFI, actuando como vehículo financiero, adquirió la propiedad de MEPSI mediante un préstamo otorgado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante BGF. El 25 de mayo de 2006, la ASSMCA vendió la antigua Clínica Fernández García a AFI.
- b. De acuerdo a ASSMCA la transacción de compraventa fue realizada con una entidad corporativa. La conversación para ofrecerle la propiedad de MEPSI en venta al ASSMCA fue con el Lcdo. Héctor Rivera Cruz, quien representaba los

intereses de MEPSI. Esta corporación estaba pasando por problemas económicos y precisaban vender inmediatamente dicha propiedad. Dichos problemas económicos fueron confirmados por el Sr. Alfredo Salazar, ex Presidente del BGF, durante su comparecencia en Vista Pública el 21 de septiembre de 2007, en la Asamblea Legislativa.

- 18447
- c. ASSMCA suscribió un contrato de arrendamiento con opción de compra o compraventa con precio aplazado con AFI. AFI, a su vez, adquirió la propiedad de Hato Rey Psychiatric Hospital (MEPSI Center). Los accionistas de MEPSI eran los licenciados Manuel Díaz Ruiz y Jorge A. Torres Otero; éste último compareció en la escritura de compraventa en representación de la vendedora. El Dr. Guillermo Riera, Director Ejecutivo de AFI, compareció en la escritura en representación de ésta. En la escritura de compraventa de la Clínica Fernández García comparecieron el Dr. Guillermo Riera y el Dr. José Galarza Arbona.
  - d. El monto de la transacción para la adquisición de MEPSI Center fue de treinta y tres millones, quinientos cuarenta y cinco mil dólares (\$33,545,000). El monto de la transacción para la venta de la Clínica Fernández García fue de diecisiete millones doscientos sesenta mil dólares (\$17,260,000).
  - e. El valor de la propiedad MEPSI Center- según la tasación realizada a solicitud de ASSMCA, el inmueble objeto del contrato de arrendamiento con opción de compra al momento de llevar a cabo la transacción fue de treinta y cuatro millones (\$34,000,000.00) de dólares valor en uso. La misma Firma realizó una tasación por el valor de la propiedad en el mercado por treinta millones (\$30,000,000) de dólares. La tasación que enviaron los entonces dueños de MEPSI justificando su valor ascendió a cuarenta y nueve millones (\$49,000,000.00) de dólares valor en uso, la cual no fue aceptada por la ASSMCA. Aquí nuevamente ASSMCA omite mencionar que no le dio a la tasadora todos los detalles de la transacción y que por tal razón el valor de la tasación era superior al valor verdadero. Es menester señalar que estas tasaciones fueron aceptadas por la Administración de Terrenos, entidad gubernamental con la facultad de revisar tasaciones llevadas a cabo por personas privadas en transacciones gubernamentales en las cuales existen bienes inmuebles. Poco

después de la tasación llevada a cabo por la tasadora, AFI tasó el inmueble en veinte y seis millones dólares (\$26,000,000).

El valor de la propiedad Clínica Fernández García, según la última tasación realizada al inmueble objeto de la compraventa al momento de llevar a cabo la transacción fue de diecisiete millones doscientos sesenta mil dólares (\$17,260,000.00).

- h. 2)*
- f. En ambas transacciones, la AFI solicitó el financiamiento al Banco Gubernamental de Fomento.
  - g. ASSMCA arrendó con opción a compra los predios y las edificaciones de MEPSI Center con el propósito de consolidar la administración y operación en una sola propiedad ya que tenía el tamaño adecuado para acomodar todo el personal, un estacionamiento amplio para empleados y visitantes, y áreas para programas que no podían ubicar en las facilidades de la Avenida Barbosa. Alega que su localización es muy conveniente ya que colinda con tierras y edificaciones del Departamento de Salud (Hospital Ruiz Soler), que se encuentra próximo al Tren Urbano, a la Escuela de Medicina, de la Universidad Central del Caribe y al Hospital Regional Ramón Ruiz Arnau, lo que daba más acceso a mayores recursos técnicos y de emergencia.
  - h. ASSMCA sostuvo que MEPSI facilitaría la integración con otras agencias y dependencias del gobierno tales como el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Compensación por Accidentes de Automóviles (ACAA), el Fondo del Seguro del Estado; agencias interesadas en la adquisición de espacios que podrían cederse mediante contratos de arrendamiento. Nunca hubo ninguna información sobre el interés de alguna agencia sobre esto en particular. Esto confirma que no era necesario para la ASSMCA adquirir un bien inmueble con tanta cabida, ya que excede el uso necesitado y se tendrán que ver obligados a subarrendar los mismos. Esto puede presentar un problema ante la precaria situación económica de Puerto Rico. No todas las agencias tienen los recursos para arrendar localidades adicionales. Esta aseveración fue desmentida en su totalidad por las agencias las cuales alegadamente iban a subarrendar los predios excedentes del MEPSI Center.

Según el ex-administrador de ASSMCA el consolidar sus operaciones en una sola propiedad, podría proveer además de los servicios que actualmente brinda, otros como hospitalización y programas preventivos de tratamiento y rehabilitación para personas con problemas de adicción y salud mental en Puerto Rico. Sobre este particular es preciso aclarar que tan pronto ASSMCA adquirió la referida propiedad, la primera gestión que hizo fue solicitar una enmienda al certificado de necesidad y conveniencia para reducir el número de camas. Esto no concuerda con la alegación de ampliar servicios, incluyendo los de hospitalización. Más aún cuando salió a relucir que pretendían reducir de cuatrocientos cincuenta (450) a doscientas cincuenta (200), camas disponibles para los pacientes de salud mental.

#### **IV. Remodelación de MEPSI**

La ASSMCA ya está ubicada en las nuevas facilidades. Para la remodelación de las facilidades no se adjudicó ninguna subasta para las referidas reparaciones. La compañía Cawape Construction, ha obtenido sobre treinta y cinco (35) contratos con la AMMSCA durante los pasados tres (3) años, ascendentes a cifras millonaria. El contrato para la remodelación de MEPSI, no cumplió con los procesos de subasta requerido por Ley, ya que aparentemente se hizo por emergencia. El 13 de junio de 2008, sometieron un desglose de los gastos incurridos por ASSMCA en las mejoras de las facilidades de MEPSI, que totalizan aproximadamente \$3.2 millones de dólares. **Todos estos gastos fueron han sido realizados sin llevarse a cabo los procedimientos de subasta requeridos por la Ley y los Reglamentos de Subasta de la ASSMCA ni la AFI.**

La ASSMCA vendió la antigua Clínica Fernández García para utilizar el producto de la compraventa de la siguiente manera: depositar \$14.4 millones en el BGF con el fin de cubrir las mejoras y reparaciones programadas para las instalaciones de MEPSI Center, pagar gastos relacionados con la transacción de la Clínica Fernández García; y abonar el remanente al arrendamiento de MEPSI con la AFI. La venta de esta propiedad, se retuvo en reserva 2.7 millones para cubrir los costos incrementales de la demolición de la Clínica Fernández y cubrir gastos relacionados con la remediación de problemas ambientales. El sobrante, sería utilizado para reducir la obligación de MEPSI.

El Dr. Galarza explicó que desde el 2005 comenzaron un estudio sobre los beneficios de la compra de las facilidades de MEPSI y desde sus inicios ha tenido claro los fondos necesarios para esta compra y sus posteriores remodelaciones. Luego de la compra, hubo un período en el que se le explicó al Cuerpo de Ingenieros de la Autoridad del Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) que la intención de circunscribirse en torno a que las remodelaciones a realizarse eran aquellas esenciales y ajustadas a las funciones que van a servir con los fondos para tal acción.

En esta parte de su testimonio el Dr. José Galarza omite decir que ASSMCA no comenzó ningún estudio sino que el Lcdo. Héctor Rivera Cruz le ofreció en compraventa las facilidades de MEPSI, ya que dicha corporación atravesaba problemas económicos. Es importante señalar que el Lcdo. Rivera Cruz, ex Secretario de Justicia, era abogado no solo del MEPSI, sino del First Bank, entidad financiera que era acreedora de la hipoteca suscrita por MEPSI por cuestión de sus terrenos. Esta doble representación por parte del Lcdo. Rivera Cruz, levantó cuestionamientos sobre si es ético o no este tipo de participación, así como su posible conflicto de intereses para que el Gobierno de Puerto Rico adquiriese con fondos públicos los terrenos de su cliente, y ayudó a que su otro cliente, el First Bank, pudiera adquirir el capital líquido de la propiedad y liberar al banco de ejecutar dicha hipoteca.

Según ASSMCA el costo no sobrepasaría de los 14 millones de dólares. Estos estimados no se ajustaron a la realidad. De acuerdo a la información recopilada, dichas mejoras sobrepasaron los veinticinco millones de dólares (\$25,000,000). Ninguna cotización por concepto de la remodelación era menor a los veinte millones de dólares (\$20,000,000). Durante el mes de mayo y el mes de junio de 2007 la AFI realizó dos subastas para la remodelación de MEPSI. Ambas subastas los licitadores presentaron propuestas para rehabilitar a MEPSI por **más de \$20 millones de dólares**. Las subastas fueron canceladas, según declaró el Director Ejecutivo de AFI.

En cuanto a los empleados de MEPSI, a estos no se les otorgó ninguna garantía de empleo y quedaron cesanteados luego de la transacción. De acuerdo al Ex-administrador de ASSMCA, la responsabilidad con estos empleados recaía sobre MEPSI. No obstante, surgió información que los empleados de MEPSI fueron incluidos en el precio de venta a la ASSMCA, dato que no se pudo evidenciar.

La Ley Núm. 67 de 7 de agosto de 1993, en su Sección 3 establece que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico que la AMSSCA sea la agencia responsable de llevar a cabo los programas del Gobierno, dirigidos al cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, a los fines de promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del Pueblo de Puerto Rico.

Por su parte, la Sección 6 de la Ley Núm. 67, *supra*, reza en su inciso (h):

*(h) Arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles para su propia utilización; arrendar o subarrendar bienes muebles e inmuebles a instituciones u organizaciones privadas debidamente licenciadas por la Administración, dedicadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con desordenes mentales, adicción o dependencia a sustancias; ceder el uso o posesión de bienes muebles e inmuebles a instituciones u organizaciones privadas sin fines de lucro debidamente licenciadas dedicadas a la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con desordenes mentales, adicción o dependencia a sustancias [...] Énfasis nuestro.*

Como se puede apreciar, no está en controversia si el Administrador de ASSMCA tiene facultad para vender y comprar bienes inmuebles. Según la Ley orgánica de la ASSMCA, dicha propiedad podría ser subarrendada a una entidad que persiga un objetivo afin con la Administración. Si tenía conocimiento de que la propiedad excedería las necesidades con que contaba, debió haber buscado un local que fuera de acuerdo con sus necesidades. Esto demuestra que el Dr. Galarza no realizó ningún estudio de necesidad y costo efectividad de la mudanza de la ASSMCA al MEPSI y lo que quería era conseguir una localidad que pudiera lucrar a alguien en la Administración.

El hecho de que uno de los factores determinantes para conseguir que el BGF financiara la compra del MEPSI, fue decir que solo utilizarían el setenta y cinco por ciento (75%) y que el otro veinticinco por ciento (25%) sería utilizado por las otras agencias que subarrendarían propiedad (lo que ahora sabemos es falso). Esto lleva a concluir que el Dr. Galarza, utilizó aseveraciones falsas y consiguió el financiamiento que necesitaba a como diera lugar.

En un pasado se utilizaban hasta cuatrocientos cincuenta (450) camas en MEPSI para pacientes mentales y con trastornos adictivos. La ASSMCA reservó alrededor de doscientas (200) camas para alegadamente satisfacer necesidades como podrían ser personas accidentadas o traumatizadas a través de ACAA, personas atendidas por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) y pacientes que ASSMCA necesite ubicar ante una necesidad. El Administrador no pudo explicar como se amplían programas reduciendo la capacidad de hospitalización y esto no hace sentido.

El pasado 10 de junio de 2008 se realizó una inspección ocular en las instalaciones del MEPSI Center en Bayamón. En esa visita no se pudo observar en donde se encuentran localizadas las camas que hacía referencia el Dr. Galarza.

Se observó que los trabajos de remodelación que se realizan en el lugar se encontraban en un grave estado de deterioro, y contradecía las alegadas opiniones de que estaba en "óptimas condiciones"

Se cuestionó al contratista encargado de la remodelación de las instalaciones sobre los procesos de permisología del proyecto y estos demostraron no tener conocimiento con cuales permisos contaban, si alguno. La Administración de Permisos y Reglamentos (ARPE) y al Municipio de Bayamón, certificaron que no constan en sus expedientes evidencia de que ASSMCA solicitara ningún permiso para remodelar las instalaciones de MEPSI, según dispone la Ley. El Municipio de Bayamón entabló una demanda de *Injunction* contra ASSMCA por realizar construcciones en MEPSI sin los permisos requeridos por las leyes y reglamentos aplicables. Este caso se encuentra *sub judice*.

El Dr. Galarza admitió que fue él únicamente quien inició el acercamiento con los dueños del MEPSI Center, por recomendación del Dr. Johnny Rullán, ex Secretario de Salud bajo la pasada administración. Expresó que "se sintió autorizado" a hacer la compra del MEPSI por el Ex-Gobernador de Puerto Rico y por el entonces Presidente del BGF, Alfredo Salazar.

El Dr. Galarza expresó que nunca le solicitó al Departamento de Justicia una opinión legal sobre la disposición constitucional que establece que todas las cedes de las

operaciones del Gobierno estarán en San Juan.<sup>1</sup> La razón que se dio para no solicitarla, fue el hecho de que se le podrían atrasar los procesos y que tenían intenciones de acelerarlo.

El Gobierno de Puerto Rico identificó sobre ciento cincuenta (150) propiedades excedentes para las cuales no tiene uso. El Dr. Galarza señaló que no preguntó si existían propiedades excedentes que acomodaran las necesidades de la ASSMCA.

En una carta con fecha del 25 de abril de 2005, salió a relucir que el Dr. Galarza le había dicho al Secretario de la Gobernación de aquel entonces, Anibal José Torres, que “por razones económicas las facilidades de MEPSI Center han pasado al First Bank, quienes han expresado sumo interés en llegar a un acuerdo de compraventa. Este Acuerdo podría incluir el predio de Hato Rey, en calidad de permuta como pronto”. Al principio de la investigación el Dr. Galarza expresó enfáticamente que el MEPSI Center no confrontaba problemas económicos.

El informe de tasación presentado por la firma Brendalí Sierra & Associates, encomendado por la ASSMCA para la compra de MEPSI, confirman los graves problemas financieros que enfrentaba la entidad MEPSI Center, los cuales garantizaban nuevamente la radicación de otra quiebra por parte de esta corporación y la segura ejecución de la propiedad por parte de la institución bancaria First Bank.

Se mencionó que el Lcdo. Héctor Rivera Cruz que compareció en una Vista Pública en el cuatrienio pasado ante la Cámara de Representantes como representación del First Bank y anteriormente dicho licenciado era abogado del MEPSI Center. Esta conducta es altamente anti-ética por parte del Lcdo. Rivera Cruz, al haber utilizado sus contactos políticos para vender un inmueble perteneciente a un cliente suyo, cuya préstamo hipotecario se encontraba a favor de otro cliente suyo.

**Brendalí Sierra & Associates**, fue la firma de tasadores que llevó a cabo la primera tasación del inmueble en controversia. Preparó un informe de tasación con fecha de efectividad 11 de agosto de 2005, de todas las facilidades, maquinaria y equipo de MEPSI Center. El informe de tasación estableció que el uso intencionado (*Intended Use*) del reporte de tasación era proveer la mejor información para analizar una determinación interna sobre la propiedad objeto del informe. En ningún lugar se establece el uso para

---

<sup>1</sup> Véase Artículo 1 Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico.

consumar una transacción de compraventa o emisión de bonos. Para que el informe pudiera ser utilizado para consumar una transacción de compraventa debería establecer el mismo mediante un texto similar al siguiente: *This appraisal report is intended only for use by our client in underwriting a loan using the subset property as collateral.* El usuario pretendido (*intended user*) lo era exclusivamente ASSMCA. El informe de tasación fue dirigido al Dr. Galarza administrador de ASSMCA con fecha de reporte al 28 de octubre de 2005.

En el informe de tasación se señala que a la fecha de efectividad del reporte de tasación la propiedad, MEPSI Center era una facilidad de tratamiento de salud en **operación** es decir, se tasó un negocio en marcha. Sus bienes tasados incluían terreno, mejoras al terreno y edificios. También los muebles, equipos y los intereses intangibles del negocio tales como listas de pacientes, proveedores, contratos con médicos, sistema de contabilidad, programación en sitio, administración, reputación de excelencia, patentes, licencias necesarias entre otras.

Los hospitales no son como las oficinas médicas en los cuales la práctica de la medicina se separa del valor del edificio pagando una renta por la ocupación de un espacio. En un hospital, se hace muy difícil y complicado separar el ingreso de las estructuras físicas, del ingreso atribuible a la práctica de la medicina ejecutada por los médicos, personal, tratamientos intervenciones y servicios de emergencia. Los hospitales son típicamente adquiridos y vendidos como un negocio en marcha por personas experimentales en la operación de estos negocios. El valor de un negocio se determina por su capacidad de producir ingresos. Los bienes tangibles con intangibles son las herramientas de producción del ingreso de negocio. En el caso de que el negocio esté perdiendo dinero, el dueño tiene como alternativa cambiar el uso presente a otro uso alternativo y compatible con los bienes físicos, que tienen valor.

La tasación de MEPSI Center demostró que la operación de la facilidad mental no producía suficiente ingreso para compensar el tamaño del hospital y cantidad de la inversión en las mejoras capitales del hospital. En el informe de tasación se utilizaron tres enfoques de valoración. Estos son: enfoque de Capitalización de Ingresos, enfoque de Costo y de Comparación Directa de Ventas Comparables.

La opinión de valor por el enfoque de Ingreso fue de \$24,000,000.00; muy por debajo de el valor de las mejoras físicas depreciadas que se estimaron en \$30,500,000.00 en el Informe de tasación de Sierra. La tasación de MEPSI incluyó dos valores en el enfoque de Costo: Valor En Uso y Valor en El Mercado. **Valor en Uso** es el valor del hospital en su uso presente sin considerar obsolescencias y/o costo de cambiar el uso del hospital siquiátrica y complementarlo con otros usos compatibles. El **Valor en el Mercado** es lo contrario, este valor reconoce las deficiencias de utilidad del Hospital y se le descuenta el costo de remodelar y conformarlo con los reglamentos de zonificación. Por lo tanto, el Valor en Uso es más alto toda vez que el valor en el Mercado reflejaba el descuento de las obsolescencias.

**EXHIBIT 1: VALOR EN USO COMO HOSPITAL TAS. SIERRA**

Costo Nuevo de Mejoras	\$30,000,000
Depreciación	
Menos Depreciación Física	(-)\$5,100,000
Menos Obsolescencias Funcionales	<u>(-) 0.0</u>
Valor Total de Mejoras	\$24,900,000
Más Equipo/Maquinaria	(+)\$1,950,000
Más Valor de Terreno	<u>(+)\$6,840,000</u>
Valor en Uso como Hospital	\$33,690,000
Redondeado	\$34,000,000

**EXHIBIT 2: VALOR EN EL MERCADO COMO HOSPITAL**

Costo Nuevo de Mejoras	\$30,000,000
Depreciación	
Menos Depreciación Física	(-)\$5,100,000
Menos Obsolescencias Funcionales	<u>(-)\$3,350,000</u>
Valor Total de Mejoras	\$21,550,000
Más Equipo/Maquinaria	
Más Valor de Terreno	<u>(+)\$6,840,000</u>
Valor en el Mercado como Hospital	\$30,340.00
Redondeado	\$30,500,000

El resultado es el siguiente:

Valor en Uso	\$34,000,000.00
Valor en el Mercado	\$30,500,000.00

La diferencia se le atribuye a las obsolescencias que no se consideran en el valor en uso y se le descuentan en el valor en el Mercado.

7(2)

Durante el proceso de Vistas Públicas por la Cámara de Representantes, se insumo de **McCloskey, Mulet & Bonnin Appraisers, PSC**, firma que tasó el MEPSI Center el 28 de marzo de 2007, a petición de AFI, luego de adquirida la propiedad por estos últimos. Esta tasación tenía dos propósitos: proveer el valor en el mercado de la propiedad, una vez completado un programa de rehabilitación propuesto, de acuerdo a los planos preparados; y proveer una opinión de valor en el mercado de la propiedad actualmente.

En su análisis de mayor y mejor uso, McCloskey concluyó que el mejor uso de MEPSI sería utilizar la mitad como hospital de salud mental y el resto como oficinas de gobierno.

McCloskey valoró el MEPSI Center, al momento de completar el programa en cuarenta millones de dólares (\$40,000,000). Restando el costo de rehabilitación de la propiedad en catorce millones de dólares (\$14,000,000) tal y como había planteado la ASSMCA, la firma llegó a una opinión de valor de veinte y seis millones de dólares (\$26,000,000) para la propiedad en su estado actual.

Brendalí Sierra defendió su tasación, la que no es en nada compatible con la tasación llevada a cabo por McCloskey. Señaló que ambas tasaciones se hicieron llevando a cabo diferentes supuestos. Es decir que ambos informes utilizaron usos y premisas distintas para cumplir con la encomienda de llegar a un valor confiable. A continuación una tabla comparativa de ambas tasaciones, ambos informes de utilizar los mismos criterios, serían sumamente similares.

<b>AJUSTES</b>	<b>TASACIÓN BONNIN</b>	<b>TASACIÓN SIERRA</b>
Valor "As Is"	\$26,000,000	\$30,500,000
Ajuste por Asbestos	<u>-0</u>	<u>-\$455,000</u>
Sub Total	\$26,000,000	\$30,045,000
Ajuste por reducción de Solar	<u>-0</u>	<u>-\$350,000</u>
48,869.41-46,370.25= 2,499.16 m.c.*\$140		
Sub Total	\$26,000,000	\$29,695,000
Ajuste por Equipo y Maquinaria	<u>-0</u>	<u>-\$1,950,000</u>

Sub Total	\$26,000,000	\$27,745,000
Ajuste por ganancia de ASSMCA	+0	<u>-\$1,848,706</u>
Total	\$26,000,000	\$25,895,000
Total Redondeado	\$26,000,000	\$26,000,000

*Handwritten mark: A*

Brendalí Sierra le había advertido al Dr. Galarza dos elementos fundamentales: a) que el mejor uso del hospital psiquiátrico era con otros servicios alternativos tales como servicios hospitalarios para pacientes de Alzheimer, Parkinson y otras condiciones mentales degenerativas; b) el acondicionar la estructura para un uso de oficinas era muy costoso. En el informe Brendalí Sierra concluyó: “[b]ased in the analysis of subject’s physical attributes, cost, location influences, the appraisers are of the opinion that the Highest and Best use as Improved of the subject property at the date of this Appraisal Report is for Mental Health Care Hospital Facility Use with some types of use diversification of compatible services such as specialized assisted living for the memory impaired and long term care services.” Es menester señalar que el Dr. Galarza hizo caso omiso a esta recomendación por parte de la tasadora que él mismo contrató.

La Sra. Brendalí Sierra ofreció testimonio, bajo juramento, que el Dr. Galarza le ordenó que incluyera el valor en uso como hospital y el valor en el mercado, en vez de solamente incluir el valor en el mercado de esta propiedad. Asimismo, admitió que el uso y costumbre en este tipo de transacción era el solamente incluir valor en el mercado, no valor en uso. Se desconoce la razón por la cual el Dr. Galarza le interesaba pagar el precio más alto por las facilidades del MEPSI.

La tasadora Brendalí Sierra testificó que en el caso de haber habido una expropiación de MEPSI, el valor utilizado por el Gobierno para expropiar es el valor en el mercado, no el valor en uso. El Gobierno nunca consideró una expropiación. La tasación que le sometió la Sra. Brendalí Sierra a la ASSMCA tenía una cabida del terreno de MEPSI mayor a la cabida real. La tasadora informó en su comparecencia del 7 de agosto de 2008 que su tasación tenía 2,499 metros de más de la realidad.

La Sra. Brendalí Sierra explicó que a base de su opinión como tasadora, las Facilidades de MEPSI Center en ese momento no costaban más de \$30 millones si el uso

a ser dado a la misma era de hospital. Si el uso era de oficina, el valor de la propiedad era de **\$24 millones, \$10 millones menos** que el precio pagado por el Gobierno.

Un año después de la tasación de la Sra. Sierra, la AFI realizó una tasación de las facilidades de MEPSI por la firma McCloskey, que concluyeron que el valor en el mercado de estas facilidades era de **\$26 millones de dólares, \$8 millones menos** del precio que el Dr. Galarza compró. **Por lo que una propia tasación encomendada por el Gobierno de Puerto Rico a doce meses de la compra de MEPSI confirma el despilfarro en fondos públicos.**

Durante la vista pública realizada el 21 de septiembre de 2007, el entonces Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, **Alfredo Salazar, admitió bajo juramento que el Sr. Luis Beauchamp se comunicó con él para solicitarle ayuda y asistencia en la transacción de la venta de MEPSI al Gobierno de Puerto Rico.**

El Sr. Alfredo Salazar, como Presidente en ese momento del BGF, y el Dr. Guillermo M. Riera, Director Ejecutivo de la AFI, admitieron bajo juramento que **no se realizó ningún estudio sobre posibles alternativas para acomodar las necesidades de la ASSMCA, ya que todo el esfuerzo se concentró en la adquisición de MEPSI Center.**

El Director de la AFI también informó que **la remodelación de MEPSI costaría más de los \$14 millones de dólares** que la ASSMCA tenía asignados para esa labor. Además, el Director de la AFI informó que **el Dr. Galarza les quitó la responsabilidad para remodelar a MEPSI y realizar las subastas requeridas**, ya que alegaba que podía hacer el trabajo más rápido y menos costoso. Admitió que **originalmente la remodelación del MEPSI tenía un costo estimado de \$7 millones de dólares.** Alegó que a medida que pasó el tiempo, se duplicó el costo estimado a \$14 millones de dólares, por un supuesto cambio sustancial en el proyecto. En las subastas celebradas, ningún licitador bajó de los \$20 millones de dólares. La nueva sede de ASSMCA, cuya compra del inmueble y mudanza era de un costo aproximado de \$34 millones, un año mas tarde, se estimaba que la inversión será de sobre \$50 millones.

Por alguna razón, el Gobierno de Puerto Rico decidió comprar el MEPSI Center \$8 millones por encima del precio de tasación y estimó las remodelaciones en una tercera parte del precio real en el mercado. Ante la precaria situación que atravesaba el

Gobierno, el mal uso y mala administración de fondos públicos por parte de todos los involucrados, resalta a la vista.

En comparecencia en Vista Pública por la Cámara de Representantes el 26 de agosto de 2008, el Director de la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) Estatal como el Director de ARPE del Municipio Autónomo de Bayamón confirmaron que **ni la ASSMCA, ni el contratista a cargo del proyecto de remodelación de MEPSI tenían un permiso de construcción válido** para las labores que se realizaron en el proyecto. El Dr. Galarza mudó las oficinas centrales de la ASSMCA a las facilidades de MEPSI Center, **sin contar con los permisos requeridos en Ley para haber realizado la remodelación.**

**V. Vista Ocular celebrada el 4 de febrero de 2009 a las nuevas facilidades de la ASSMCA por la Comisión de Salud.**

En nuestra visita a las nuevas facilidades de la ASSMCA, nos recibió la Administradora Interina la Dra. Carmen Nidia Cruz.

**Hallazgos:**

1) Pudimos corroborar que solamente se encontraban en dichas facilidades las Oficinas Administrativas de la ASSMCA. No están brindando servicios a pacientes de salud mental como programas o servicios ambulatorios y/o hospitalarios.

2) Se informó a la Comisión que a los empleados se les dijo que nunca había sido la intención de ASSMCA brindar servicios a la población con problemas mentales en Puerto Rico. También nos informaron que a estos momentos era imposible brindar estos servicios pues eran pacientes médicos indigentes que no cuentan con los recursos para moverse al area de Bayamón.

3) Según la administradora interina el estacionamiento es muy pequeño, lo cual pudimos corroborar, apenas es suficiente para empleados, por lo que no podrían brindar estacionamiento a pacientes si se prestara algún servicio de salud mental. **Contrario a lo que mencionó el Dr. Galarza anteriormente que la facilidad contaba con un estacionamiento amplio.**

4) De las 19 villas, solamente fueron remodeladas unas cuatro (4), las demás están totalmente abandonadas y vandalizadas. No se han concluido las remodelaciones y prácticamente ya se utilizó la totalidad del dinero disponible. El costo de remodelación alcanza la cantidad de \$1,142.932.21.

5) No hubo proceso de subasta para la contratación de la compañía Constructora del Este que remodeló las instalaciones. Según información, el Dr. Galarza no cumplió con el proceso de subasta requerido por la AFI para la contratación de suplidores y compra de materiales para la remodelación de MEPSI. También hizo caso omiso a las leyes y reglamentos de permisología de Puerto Rico, al ordenar la remodelación sin los permisos de construcción requeridos. **La Comisión advino en conocimiento durante la inspección ocular que alegadamente el Dr. Galarza iba personalmente a la División de Finanzas para aligerar el pago al Contratista encargado de la remodelación y en ocasiones el mismo recogía el cheque.**

6) Según el personal presente todavía existe asbesto en las facilidades.

7) Las facilidades observadas realmente son simplemente unas oficinas administrativas que no gozan con las facilidades suficientes, incluso para sus propios empleados. Por ejemplo el estacionamiento.

8) Como parte del precio de la Compraventa se incluyo propiedad mueble. No pudimos encontrar ni ver la propiedad mueble utilizable que supuestamente fueron parte de la transacción de la compraventa como; las 200 camas que según el Dr. Galarza las utilizaría para pacientes. Por el contrario en una de las villas visualizamos que muchas de estas se encontraban en total abandono e inservibles.

9) En los edificios anexos inspeccionados se observó gran cantidad de equipo como computadoras, fotocopiadoras, escritorios, sillas, etc. totalmente abandonados, destruidos y vandalizados haciendo los mismos inservibles

10) Ninguna agencia gubernamental está arrendando alguna facilidad en dicha instalación. **El Dr. Galarza mintió en decir sobre la necesidad para justificar la adquisición de MEPSI al testificar, bajo juramento, que otras agencias estarían arrendando en las nuevas facilidades de ASSMCA.**

11) Se encontraron abandonados múltiples expedientes confidenciales de pacientes. Estos estaban expuestos y al aire libre en violación a las leyes y reglamentos aplicables a la confidencialidad de expedientes y a la Ley de Disposición de Documentos.

12) Cuando llueve torrencialmente en el área la facilidad se inunda y no es accesible.

13) La Bóveda esta empotrada en una pared pero al momento no se utiliza pues no tienen los permisos de la Drug Enforcement Administration (DEA).

14) Las facilidades son solamente administrativas y al momento todavía hay expedientes y empleados en las antiguas facilidades de ASSMCA.

15) El día de la inspección ocular los ascensores no estaban en funcionamiento. Se le informó a la Comisión que no funcionaban.

16) **Todas las explicaciones que fueron dadas a la Legislatura en años anteriores para justificar la compra de las facilidades resultaron ser falsas.** Esta información era una esencial para determinar la legalidad del negocio.

18) No tiene facilidades de una buena cafetería, existen canchas de baloncesto inservibles. En ocasiones nos informaron que no tenían llaves de varios candados para que la Comisión pudiera acceder a ciertas facilidades.

19) La tasación que enviaron los anteriores dueños de las facilidades justificando su valor ascendió a cuarenta y nueve millones (\$49,000,000.00) de dólares valor en uso, la cual no fue aceptada por la ASSMCA. No obstante ASSMCA, no le dio a la tasadora todos los detalles de la transacción, por lo que entre otras cosas, el valor de la tasación que se utilizó de era superior al valor verdadero.

20) **La inspección ocular demuestra que las facilidades nunca tuvieron la capacidad para que funcionara como una Institución médico hospitalaria.** Según declarado por la tasadora, fue el Doctor Galarza quién requirió incluir la tasación por valor de uso. Dicha solicitud no es solo ilegal sino que se desprende de la inspección que las facilidades no se podían utilizar para ese fin. **Todo esto establece que el Pueblo de Puerto Rico fue defraudado de manera intencional y a sabiendas. Aparenta una maquinación insidiosa por parte de las personas envueltas en esta transacción.**

21) Al momento ASSMCA se encuentra pagando dos rentas, una por este edificio y otra por las facilidades que ocupaban anteriormente. No se han utilizado

adecuadamente los fondos públicos ni existió una sana administración de los mismos. Al momento se han duplicado los costos de arrendamiento de facilidades, en un momento que no se prestan a los pacientes de salud mental un tratamiento adecuado, esto es, si lo reciben.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Esta Comisión de Salud entiende que la compra de MEPSI Center, por parte de la ASSMCA, no fue un negocio beneficioso para el pueblo de Puerto Rico. Más aún, las decisiones y acciones del Dr. Galarza en todo el proceso de compra y remodelación de las facilidades de MEPSI, resultan irresponsables y denotan un mal manejo de los fondos públicos. Incluso revelan un patrón de actos que en su momento podrían constituir delitos penales tanto federales como estatales.

La propiedad fue comprada por \$34 millones, a pesar de que su valor en el mercado es de \$26 millones. A esta cifra se añade \$14 millones, el producto de la venta de la Clínica Fernández para sufragar esos gastos de remodelación. Ningún licitador presentó un estimado de menos de \$20 millones para remodelación.

Entendemos que los procesos de esta transacción le costó al pueblo de Puerto Rico mucho más de cincuenta millones de dólares (\$50,000,000) si se incluyen el precio de venta más el precio de las remodelaciones y lo que faltaría por hacer.

Se solicitara relacionado a estas transacciones:

1. El desglose de la utilización de los fondos procedente de la venta de la Clínica Fernández.
2. Los gastos de remodelación incluyendo lo gastado y lo proyectado.
3. Los expedientes administrativos de los gastos de mudanza, remodelación entre otros incluyendo las justificaciones de las adjudicaciones de las supuestas emergencias.
4. **La inspección ocular demuestra que las facilidades nunca tuvieron la capacidad para que funcionara como una Institución médico hospitalaria.** Según declarado por la tasadora fue el Doctor Galarza quién requirió incluir la tasación por valor de uso. Dicha solicitud no es solo ilegal sino que se desprende de la inspección que las facilidades no se podían utilizar para ese fin. **Todo esto establece que el Pueblo de Puerto Rico fue defraudado de**

**manera intencional y a sabiendas. Aparenta una maquinación insidiosa por parte de las personas envueltas en esta transacción.**

5. Esta Comisión iniciara un proceso de vistas ejecutivas y públicas de todo lo relacionado a estas transacciones.

Esta Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico en su 16ta Asamblea Legislativa recomendó que el asunto se refiriera nuevamente al Departamento de Justicia, al Contralor de Puerto Rico y al Negociado Federal de Investigaciones (FBI) a evaluar el proceso de compraventa de las facilidades de MEPSI Center por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para auscultar posibles violaciones a las leyes y reglamentos por delitos.

#### **VI. Vista Pública celebrada el 27 de marzo de 2009.**

La Comisión previo a la vista pública requirió documentos a diferentes agencias. Recibido los mismos y evaluados procedió a celebrar la correspondiente vista.

##### **I. Ponencia del Departamento de Justicia.**

El Departamento de Justicia envió su ponencia por escrito y la misma se leyó para récord. En la misma informan a la Comisión que no tienen evidencia de que se halla remitido un referido al Departamento.

##### **II. Ponencia de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.**

Comparecieron a deponer en representación de ASSMCA la Dra. Nydia Cruz ex administradora Interina y el Sr. José Aponte Administrador Auxiliar Interino de Asuntos Gerenciales. La ponencia fue firmada por la Dra. Nydia Ortiz Nolasco, Administradora. Surge de la misma que las facilidades tienen 19 villas y solo cinco fueron restauradas. En tiempo de lluvia se inundan, percola el agua por las paredes, los baños se inundan y las correntías de agua entran a las plantas bajas de los edificios. Los elevadores están fuera de uso, se llenan de agua cada vez que llueve. A la fachada del edificio principal se le están cayendo las losas y el sostén de las esquinas del techo de hormigón son lo que los constructores llaman gatos de construcción. Las estructuras en uso se han plagado de ratas. En las 14 villas que no están en uso, se están realizando trabajos de remoción de plomo y asbesto. Entienden que al momento el edificio carece de Permiso de Uso.

De lo declarado por los representantes de ASSMCA y de los documentos provistos surge claramente una serie de irregularidades administrativas.

La mudanza fue trabajada a otros niveles gerenciales. La solicitó el Director Asociado de Servicios Ambulatorios, el Sr. Ricardo Torres Muñoz el 1 de octubre de 2008. Para la contratación se utilizó la Dispensa emitida por la Autoridad Nominadora el 23 de mayo de 2008. Se utilizó el Registro de Licitadores. Posteriormente le fue asignado a personal del Área de Servicios Generales identificar y realizar un inventario de todo el equipo y material a ser mudado. Sometieron a la División de Compras el inventario del equipo a ser trasladados para las nuevas facilidades en Bayamón, pero el listado fue sometido sin ser verificado. Fue necesario hacer un inventario real para enviarlo a la compañía escogida y realizar una enmienda a la cotización formal. Luego de comenzado el proceso de mudanza no todo el personal estaba preparado para mudarse, lo que ocasionó que se detuviera el proceso de mudanza luego de iniciado. Fue necesario solicitar días adicionales. La cuantía de dinero envuelta en el proceso de mudanza fue tan alta que se solicitó una Opinión Legal ya que la Supervisora de Compras como la Sra. Lourdes Marrero Rodríguez, Especialista en Compras tuvieron dudas en cuanto si el procedimiento correcto, era enmendar la orden de compra o someter una resolución de deuda por los servicios adicionales. La compañía que realizó la mudanza fue Rosa Del Monte.

Los deponentes entienden que el proceso no es el usual, sobre todo mudar un personal a un edificio que no tenía al momento el permiso de uso. La Agencia dejó de ser funcional. **Fue después de la inspección ocular que se normalizó el funcionamiento de la agencia.**

La mudanza se llevó a cabo como un proceso de emergencia, el S. José Aponte entiende que no había una emergencia. Tampoco cumple con la definición del reglamento utilizado para justificarla como emergencia. La agencia funcionaba desde Barbosa. Era cuestión de esperar que todo estuviera en orden y los permisos en orden. Entienden que la mudanza por la forma en que se realizó aumentó en un costo de \$69,000.00

Por motivo de la mudanza a las nuevas facilidades se tuvo que pagar los meses de diciembre y enero, en adición a lo que se paga en las nuevas facilidades.

En lo relacionado a la reparación de las nuevas facilidades, la Comisión recibió una Resolución Nunc Pro Tunc recomendando el pago de la cantidad de \$624,000.00. La misma fue firmada por el Dr. José L. Galarza. Por motivo de dicha resolución se emitió un cheque por esa cantidad el día 18 de diciembre de 2008, número 80100020701. En el mismo existe una nota que la Sra. Medina recogió dicho cheque y lo llevó al Banco Popular para cambiar la fecha del mismo. Posteriormente se emitió una carta al Servicio Fiduciario en relación al pago de la Constructora del Este para el cambio de fecha de dicho cheque. No existe factura que justificará la emisión de dicho pago.

Fue el Dr. José L. Galarza Arbona quién solicitó tanto al Banco Popular de Puerto Rico como a la Administración Para el Financiamiento de la Infraestructura la emisión de dicho pago. En las cartas el Dr. Galarza Arbona justificó que se emitiera el pago por la inminente posibilidad de que el contratista detuviera el proyecto por falta de pago y que los trabajos fueron realizados. Para esa misma fecha el Dr. Galarza Arbona remitió una carta al Trustee del Banco Popular autorizando a desembolsar la cantidad de \$624,000.00. Estas justificaciones para que se emitiera el pago no son ciertas.

La Comisión recibió evidencia de que al Contratista se le había pagado 4 pagos por la cantidad de \$3,207,587.90. Cheque número 00062811 por la cantidad de \$1,012,419.32 de 16 de septiembre de 2008; cheque número 000663532 por la cantidad de \$655,968.31 de 2 de octubre de 2008; cheque número 00065160 por la cantidad de \$112,023.36 de fecha 30 de octubre de 2008; cheque número 00065503 por la cantidad de \$1,427,176.91 de 13 de noviembre de 2008.

De la documentación y testimonios que recibió la Comisión, no existen documentos que justificaran el pago. La Resolución que se presentó para cambiar la fecha del cheque y emitir el pago es de fecha 13 de enero de 2009, posterior a la emisión del cheque. Incluso al examinar la misma la autorización de pago por estos trabajos, es por la cantidad de \$521,515.00. Los deponentes entienden que ese pago si se emitió. Al momento la Comisión no ha recibido evidencia de dicho pago.

La Comisión tiene en su poder Certificación de 6 de marzo de 2009 donde se establece: “ ... que con la poca información en la documentación de facturas pagadas por AFI, no podemos determinar si estas facturas fueron duplicadas o no.

**Por lo cual en estos casos no podemos conciliar estos pagos con los efectuados en la Sección de Pago de Ordenes. ”**

En su testimonio el Sr. José Aponte a preguntas realizadas contestó que no se cumplieron los procesos de subasta, las facturas y los pagos no coinciden y no se llevó a cabo una sana administración. También declaró que no se hizo estudio de suelo, no estaba incluido reparar la parte de afuera y lo que se hizo fue una remodelación cosmética para que se pudieran mudar los empleados.

Enfatizamos en el contenido de la Ponencia de ASSMCA, surge de la misma que las facilidades tienen 19 villas y solo cinco fueron restauradas. En tiempo de lluvia se inundan, percola el agua por las paredes, los baños se inundan y las correntías de agua entran a las plantas bajas de los edificios. Los elevadores están fuera de uso, se llenan de agua cada vez que llueve. A la fachada del edificio principal se le están cayendo las losas y el sostén de las esquinas del techo de hormigón son lo que los constructores llaman gatos de construcción. Las estructuras en uso se han plagado de ratas. En las 14 villas que no están en uso, se están realizando trabajos de remoción de plomo y asbesto.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta Comisión de Salud entiende que hubo actos ilegales tanto en el proceso de mudanza, como en la remodelación de las facilidades, por parte de la ASSMCA. Las decisiones y acciones del Dr. Galarza en todo el proceso de compra y remodelación de las facilidades de MEPSI, resultan irresponsables y denotan un mal manejo de los fondos públicos. Incluso revelan un patrón de actos que en su momento podrían constituir delitos penales tanto federales como estatales.

Se violó toda la reglamentación aplicable en ASSMCA al procesar un pago de \$624,000.00 sin evidencia de los trabajos y con justificaciones falsas. El intento de cambiar la fecha de un cheque luego de producir documentación para procesar un pago ilegal, documentos cuyas cuantías no concuerdan con la cantidad aprobada, la certificación del propio Departamento en cuanto a que la forma que se manejó la documentación no puede determinarse si hubo doble o triple pago y que no se pueda determinar si trabajos que se pagaron se realizaron o no, establecen un patrón para defraudar y malversar fondos públicos.

AMS  
Esta Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico en su 16ta Asamblea Legislativa recomienda nuevamente que se refiera al Departamento de Justicia, al Contralor de Puerto Rico y al Negociado Federal de Investigaciones (FBI) a evaluar el proceso de compraventa de las facilidades de MEPSI Center por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) para auscultar posibles violaciones a las leyes y reglamentos por delitos.

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico presenta este Segundo Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Ángel R. Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 23**

9 de enero de 2009

Presentada por el señor *Martínez Santiago*  
*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, esto incluye a todos los municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que ofrezcan dichos servicios.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La promoción de la salud, la prevención de enfermedades y ofrecer servicios de salud de calidad son componentes integrales e importantes que se deben ofrecer en nuestro País. Debemos fiscalizar los servicios de salud en todos sus aspectos para poder promover estilos de vida saludables que contribuyan a mantener o mejorar la salud de nuestros puertorriqueños. Es un compromiso de todos los sectores en el área de la salud ayudar a mejorar los servicios a nuestro pueblo y trabajar arduamente para lograr las metas que puedan fortalecer nuestros sistemas de salud, públicos y privados.

Mediante la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se creó la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a la cual se le encomendó implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde acceso a cuidados médicos hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

Durante los últimos cinco años de la década del 90, se llevó a cabo un proceso de privatización de las facilidades de salud con la intención de mejorar los servicios, abaratar los costos y utilizar mejor los recursos dedicados a la salud de la población. En los pasados ocho años, esta intención ha sido mal interpretada y se han tomado decisiones que han deteriorado nuestro sistema de salud gubernamental y privado.

Por otro lado, la Ley Núm. 3 de 1 de enero de 2003, prohíbe la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados y autoriza la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a las Escuelas de Medicina. El Estado cuenta con un número de facilidades de salud que son operadas por los municipios y otras por el Departamento de Salud y entidades privadas. Los restantes actualmente permanecen cerrados.

Algunos municipios han demostrado su interés en que se recuperen estas facilidades para así aunar esfuerzos con el Gobierno Estatal en la prestación de servicios de salud, que tanta falta hace para los pacientes, en especial a los médico-indigentes.

El derecho de cada ciudadano puertorriqueño a obtener servicios de salud está protegido por nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Es por esto que el Senado de Puerto Rico entiende que es menester investigar y fiscalizar los servicios de salud, tanto en los programas administrados por el Gobierno, en facilidades de salud del Estado, como en entidades públicas o privadas que se dediquen a ofrecer dichos servicios. Es nuestro compromiso buscar nuevas alternativas que nos permitan reforzar y fortalecer los servicios de salud para poder brindarles a nuestros conciudadanos una mejor calidad de vida. Además, es imperativo saber sobre los servicios especializados o subespecializados ofrecidos en las facilidades públicas y privadas que actualmente operan.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud a realizar una investigación sobre la
- 2 prestación de servicios de salud en Puerto Rico, públicos y privados, esto incluye a todos los
- 3 municipios, entidades gubernamentales públicas y entidades privadas, sin limitarse a las
- 4 organizaciones que son contratadas por el Gobierno para ofrecer servicios de salud; fiscalizar

1 toda facilidad de salud y programas gubernamentales, comunitarios, públicos y privados que  
2 ofrezcan dichos servicios.

3 Sección 2.- La Comisión de Salud deberá rendir informes preliminares de sus visitas o  
4 inspecciones y posteriormente un informe final con sus hallazgos y recomendaciones, en un  
5 término de noventa (90) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3. – Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos  
7 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de  
8 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

9 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO  
23 de junio de 2009

1<sup>er</sup> Informe Parcial sobre la R. del S. 57



09 JUN 23 AM 10:07  
SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  


AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este primer informe parcial con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la Resolución del Senado 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 57 ordena a la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico. En este caso particular, convocamos audiencia pública para examinar y discutir el grave problema de acumulación de neumáticos usados en las gomeras alrededor de la Isla, las consecuencias que esto tiene sobre la salud y las condiciones que han permitido que en la calle se encuentren cerca de 2 millones de neumáticos que no han sido recogidos y dispuestos adecuadamente.

HALLAZGOS

Al momento en que convocamos a audiencia pública (8 de mayo de 2009) la situación de los neumáticos desechados era en extremo crítica alrededor de todo el país. No es para menos. Se calcula que en la isla se cambian diariamente unos 18,000 neumáticos, que resultan de la importación de unos 540,000 neumáticos mensuales, o 6.5 millones anuales.

Según partes de prensa, corroborados por los deponentes en la audiencia pública, el momento más álgido de una crisis que se comenzaba a configurar desde el año 2006, fue en marzo de 2008. En ese momento, el Gobierno de Puerto Rico había dejado acumular una deuda

de \$6 millones con los diversos componentes entre los que se distribuye el Fondo para el Manejo de Neumáticos Desechados. Una cosa lleva a la otra. En la medida en que no se le pagaba a los recicladores, éstos no estaban dispuestos a recibir neumáticos desechados en sus instalaciones; en la medida en que no se les pagaba a los transportistas de neumáticos, éstos no recogerían los neumáticos acumulándose en las gomeras.

Para entender a cabalidad la situación, es preciso abundar un tanto en la Ley de Neumáticos Usados de 1996, y sus disposiciones relativas al tema que tratamos.

Para enfrentar el problema de disposición de neumáticos, ya serio en aquél entonces, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, conocida como "Ley de Manejo de Neumáticos de Puerto Rico". La misma estableció los mecanismos para que un neumático, una vez llegara al fin de su vida útil, pudiera ser transportado, procesado y dispuesto de tal forma que no constituyera un peligro para la salud humana y el ambiente, ni siguiera ocupando grandes espacios en nuestros vertederos y sistemas de relleno sanitario. La Ley también creó un Fondo Especial para el manejo de este neumático, estableciendo el tamaño del aro como punto de partida para fijar el cobro. En resumidas cuentas, si usted compra un neumático que usa un aro de 17 pulgadas o menos, usted paga \$1.65 adicional al precio del neumático, dinero que va al Fondo Especial para que una vez (en uno o dos años) ese neumático se haya gastado y se encuentre al fin de su vida útil, ese dinero costee la disposición final del mismo. La Ley contempla que en los casos de los neumáticos de aro 17 a 24.5 pulgadas, el cargo sería de \$7.00 por neumático y en el caso de los neumáticos que usan aros mayores de 24.5 pulgadas, el cargo sería de \$25.00.

La Ley estableció también la distribución del cargo entre el transportista del neumático desechado; el procesador del mismo (ya sea lo triturara o lo pulverizara, o ambas); el reciclador; y el exportador. Dispuso además que una porción del cargo fuera a parar a tres agencias: Autoridad de Desperdicios Sólidos, Junta de Calidad Ambiental y Departamento de Hacienda, para financiar la administración de la Ley. Cada una de estas agencias tendrían ciertas responsabilidades para administrar la Ley, más sin embargo, quedaron lagunas operacionales que no están cubiertas por la acción de agencia alguna, y que han demostrado algunos flancos débiles de la Ley. Por ejemplo, si bien es cierto que la Ley obliga a la preparación de un manifiesto donde el gomero le entrega una cantidad de gomas especificadas en este documento al transportista para que éste las entregue al procesador, no hay nadie en el proceso que verifique

que efectivamente, la cantidad de gomas que aparece en el manifiesto es igual a la que en realidad se entregan. A pesar de que la JCA tiene la responsabilidad de verificar los manifiestos, esa responsabilidad, según la propia agencia, está enmarcada en velar por que se cumpla con la reglamentación ambiental, y no con el cuadro en el número de neumáticos. De igual forma, a pesar de que la Ley Núm. 191 faculta al Departamento de Hacienda a inspeccionar los furgones de neumáticos para verificar que la cantidad reportada en las hojas aduaneras es igual a la cantidad y tamaño que realmente entran, esta agencia sólo inspecciona el 2% de los cerca de ocho mil furgones con neumáticos que entran a la Isla anualmente. En otras palabras, sólo se inspeccionan 20 de los cerca de 1,000 furgones de neumáticos que entran a la Isla cada año.

A esta realidad le sumamos que se calcula que la mitad de los furgones de neumáticos que entran a la Isla están cargados de neumáticos usados. A juicio de muchos de los deponentes de la audiencia pública sobre la R. del S. 57, entre el 30-50% de los neumáticos que vienen en estos furgones no sirven, es decir, que tienen una superficie de rodaje tan gastada que no pueden utilizarse en la carretera. Por lo tanto, nos hemos convertido en el vertedero de neumáticos desechados de algunos exportadores (o importadores) inescrupulosos.

Más los problemas específicos de las disposiciones de la Ley de Neumáticos serán materia de evaluación de otra medida legislativa. Lo cierto es que ya sea por ambigüedad en el lenguaje de las disposiciones de la Ley; por la ausencia de cumplimiento, fiscalización y seguimiento a las disposiciones de la misma; o por áreas no cubiertas por la actual legislación, el hecho es que de cara al comienzo de la temporada de alta precipitación, la cantidad de neumáticos abandonados frente a las gomeras alrededor de toda la Isla se percibe como un problema potencial de salud pública de enormes proporciones.

Para colaborar con la evaluación de la situación descrita, se llevó a cabo una audiencia pública el 8 de mayo de 2009, previo a la cual se le había solicitado a los participantes memoriales escritos. La Audiencia comenzó con la ponencia de la empresa **Rubber Recycling and Manufacturing (REMA)**, que estuvo representada por su Presidente, Ing. Edgardo Velásquez, la Sra. Mari Ramírez, Vicepresidenta y el Sr. Joseph Albino, Gerente General. REMA es una empresa puertorriqueña dedicada a la investigación y desarrollo de tecnologías de reciclaje, reciclaje de neumáticos y manufactura de productos. Desde 1999, cuando iniciaron operaciones, han reciclado sobre 14 millones de neumáticos desechados. Plantean que existe una creciente cantidad de negocios desarrollándose gracias a la disponibilidad de polvo de caucho

como materia prima que REMA produce. Los usos varían desde sustituto de agregados para proyectos de ingeniería civil no estructural, construcción de pistas atléticas, grama artificial en parques de pelota, áreas de juego de niños y barreras de sonido; hasta para la producción de barreras de estacionamientos. Otras empresas usan el granulado que ellos producen para fabricar losas y adoquines, selladores de techos y techos verdes.

Según el ingeniero Velázquez, las razones de la crisis existente en la industria de neumáticos son varias. Entre las primeras, nos relata se encuentra la ausencia de agresividad por parte del gobierno en la promoción y creación de mercados de productos hechos a base de neumáticos reciclados. Sin la salida a los productos y materiales que resultan de los neumáticos desechados, la alternativa del almacenamiento o la exportación de materia prima se convierten en opciones más frecuentes. De la misma forma que lo anterior, el Presidente de REMA plantea que el gobierno tampoco ha cumplido con las disposiciones de la Ley de Neumáticos que lo obliga a fomentar la demanda de productos y obras que contengan productos generados a partir de neumáticos desechados por parte del propio gobierno. Indica el ingeniero que enmiendas posteriores (2000) a la Ley de Neumáticos Desechados disponen que la ADS le informe a las agencias del Gobierno de Puerto Rico sobre los productos elaborados a base de neumáticos reciclados, para preferirlos en sus compras. Que él conozca, esto tampoco se está llevando a cabo. Señaló que la misma ley establece que los Secretarios del DTOP; DRNA; y Desarrollo Económico y Comercio habrán de preparar un plan que identifique posibles mercados o alternativas para productos cuya terminación final contenga neumáticos reciclados. Este plan, concluyó, se supone que sea sometido en la Secretaría de ambos cuerpos legislativos con el propósito de ser referidos a las Comisiones correspondientes para elevar a legislación aquellas recomendaciones sometidas por los Secretarios.

Tras todo lo anterior, se pregunta el ingeniero, *“¿qué agencia es la que se supone que le dé seguimiento a la Ley?Cuál va a ser la agencia encargada, protagonista y responsable de que corra la rueda de reciclaje en Puerto Rico?”*

Relata el presidente de REMA que los problemas ya mencionados causaron la primera paralización en la industria del reciclaje de neumáticos, cuando en 2006 un grupo de empresas dedicadas al recogido, transporte y reciclaje de neumáticos se unió para anunciar una paralización en el recogido de éstos y denunciar la falta de pagos por parte del Departamento de Hacienda, agencia que administra el Fondo Especial. Como resultado, se creó un comité

interagencial que se reuniría con el Comité de la Industria de Reciclaje de Neumáticos Desechados recién creado. Las reuniones que prosiguieron llevaron a la identificación de las dificultades que enfrentaba la industria. Se llevaron a cabo numerosas reuniones para identificar cuáles eran los problemas que afectaban la salud fiscal del fondo. La conclusión, según REMA: No existía un plan eficiente y coordinado entre las agencias del gobierno central para enfrentar la situación y peor aún, no había disposición para atender el problema.

Por lo tanto, tres años después, sucedió la misma situación. Las empresas que componen la cadena de reciclaje dejaron de recibir la paga por servicios prestados, lo que los llevó a paralizar el recogido de neumáticos nuevamente. De ahí la acumulación de gomas en este momento histórico.

Después de REMA, depuso el señor Luis Hernández y el señor Ricardo Correa, representando a la **Asociación de Mayoristas Importadores de Gomas Nuevas (AMIGON)**. Esta organización es una asociación sin fines de lucro creada para defender los intereses de los importadores "bonafide" de neumáticos nuevos establecidos en Puerto Rico.

Comenzaron su ponencia indicando que la crisis actual comenzó al quebrantarse la salud financiera del gobierno y que por consecuencia no se pagó a tiempo a los transportistas y recicladores, paralizándose así todo el recogido de neumáticos en el país.

Ahora bien, AMIGON entiende que la raíz del problema se encuentra en la importación desmedida de neumáticos usados. Una gran mayoría de las gomas que entran al país no reúnen los requisitos mínimos que exige el Departamento de Transportación Federal para rodar en las carreteras de Estados Unidos.

Alegan los representantes de AMIGON que entre las prácticas malsanas que estos importadores inescrupulosos llevan a cabo, se encuentra el informar la entrada de neumáticos más pequeños cuando en realidad son grandes, evadiendo así el pago del tamaño correspondiente al Fondo Especial. Que algunas de estas compañías importadoras se dedican también al recogido, transportación y exportación de de neumáticos usados. Y como parte de este negocio, cuando recogen los neumáticos cambian los manifiestos y reportan, por ejemplo, que recogieron 400 cuando en realidad recogieron 100. Alegan los deponentes que al exportar hacen lo contrario que cuando importan: declaran la exportación de tamaños que son mayores a las 17 pulgadas cuando en realidad, exportan neumáticos menores de 17".

Plantean los portavoces de AMIGON que lo peor de toda esta situación, es que la vida útil de un neumático nuevo es cuatro veces mayor que la de uno usado. Haciendo la matemática, cuatro neumáticos nuevos representan el equivalente en rodaje de 16 neumáticos usados, que hay que manejarlos y darle disposición adecuada. Plantean que el problema es en extremo serio, puesto que los neumáticos usados constituyen cerca de la mitad del mercado de venta de neumáticos en la Isla.

AMIGON recomienda las siguientes medidas para lidiar con la crisis a mediano y largo plazo:

1. Que el detallista tenga que pagar por el recogido. Indican que actualmente, la inmensa mayoría de detallistas conocen que los manifiestos son alterados, pero como no les afecta su bolsillo, no se preocupan por detener o denunciar esta práctica.
2. Que el detallista pueda también transportar los neumáticos que recoge a los centros de acopio, o compañías recicladoras, y recibir una compensación por esta actividad.
3. Que se permita a las gomeras poder revender los neumáticos desechados que se encuentren en condiciones adecuadas para ser usados en las vías de rodaje del país.

Por último, los portavoces de AMIGON plantean que de cambiar el sistema actual de cobro del cargo de manejo de uno por tamaño a uno por peso, como parece ser la tendencia, algunos tamaños de neumáticos sufrirían aumentos importantes en los precios.

Siguió en el orden de los deponentes, el **Departamento de Salud** y su Secretario, representados por la licenciada Nilda Ortiz Burgos. Tras un recuento de las disposiciones de la Ley, la licenciada Ortiz indicó que para el Depto. de Salud, la acumulación de neumáticos en la calle, presenta desde el punto de vista salubrista, un serio problema de salud pública, toda vez que los neumáticos pueden convertirse en posibles criaderos del mosquito del dengue durante la época del año cuando se incrementa la precipitación pluvial.

La licenciada Ortiz Burgos relató que el Depto. de Salud, mediante la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental y bajo la División de Higienización del Ambiente Físico Inmediato (HAFI) ha creado y coordinado con las administraciones municipales, sus alcaldes y agencias, planes de trabajo donde se realizaron censos de las gomeras de la Isla y se comenzó a orientar y

educar a los dueños de estos establecimientos sobre unas "Guías de Cumplimiento para los Dueños de Gomas con el Propósito de Velar y Garantizar la Salud Pública". Además, indicó que cuando la ADS, mediante su plan de emergencia, va a remover gomas, tiene que informarle de antemano al DS, de tal forma que éste pueda fumigar el área antes, durante y luego de la remoción de los neumáticos. Esto, con el propósito de eliminar mosquitos adultos que puedan quedar en el área.

Por último, recomienda el Departamento de Salud, que agencias como la ARPE, DRNA, Cuerpo de Bomberos y la JCA deben intervenir en forma preventiva, ya que la acumulación de neumáticos puede ser foco de incendios y contaminación ambiental. Se les debe exigir, señala, a los establecimientos de gomas de nueva construcción que cuenten con un área de almacenaje.

La licenciada Ortiz Burgos acompañó su ponencia con una serie de anejos que detallan las actividades del Departamento de Salud a raíz de esta crisis. Entre ellos, destacan los esfuerzos que esa agencia ha llevado a cabo desde septiembre de 2008 para enfrentar el problema. De esta forma, nos enteramos que las agencias determinaron, ante la imposibilidad de atender en un corto periodo de tiempo las cerca de 4,000 gomas que la JCA les informó existían en el país, establecer prioridades y atender primero aquellas cercanas a núcleos densos de población. En estos lugares se asperja para matar larvas y mosquitos adultos y se instruye y orienta a los dueños u operadores de las gomas a través de las Guías ya mencionadas. Además, el Departamento participó en el "task force" creado para enfrentar la crisis (las otras agencias fueron: JCA, ADS, Hacienda, DRNA, Bomberos, Agencia para el Manejo de Emergencias y los municipios).

Siguió en turno la deposición del **Departamento de Hacienda** a través del licenciado Joel Rivera Centeno, quien explicó el papel del Departamento que representa en la ejecución de la Ley Núm. 171, *supra*. Plantea el licenciado que Hacienda promulgó el Reglamento Núm. 5661, "Reglamento para el Manejo de Neumáticos, Promulgado por el Departamento de Hacienda", el cual dispone, entre otros factores, que los pagos a efectuarse a los manejadores y a los exportadores no excederán nunca del cien por ciento de los recaudos existentes en el Fondo Especial. Explicó también que el Departamento de Hacienda contabiliza el Fondo para el Manejo de Adecuado de Neumáticos Desechados, el cual se nutre de los ingresos recibidos por concepto del cargo por manejo de neumáticos importados. Al momento, existen tres cuentas en Hacienda de las cuales se administra los fondos: el "Fondo Especial para el Manejo de Neumáticos", y dos cuentas adicionales que operan como líneas de crédito cuando el Fondo Especial no dispone de

fondos para sufragar los gastos del manejo de neumáticos. Al 23 de abril de 2009, el Fondo Especial tenía un balance de \$1,014,081.66. El 11 de agosto de 2005, se autorizó una de las líneas de crédito (a la OGP), donde se asignaron \$8,000,000 para cubrir el pago por manejo y disposición de los neumáticos, debido a que los recaudos disponibles en el Fondo Especial no eran suficientes. Esta línea de crédito se utilizó casi en su totalidad, restando un balance de \$332.00 al 23 de abril del presente año.

A finales de 2008, continúa relatando el licenciado Rivera, se le reclamó al Departamento de Hacienda el monto de \$5,414,513.95, cuyo pago no se pudo satisfacer debido a que los recaudos disponibles en el Fondo Especial no eran suficientes. Como resultado, mediante la Orden Ejecutiva 2008-62 se asignó el monto de \$5,414,513.95 a través de una segunda línea de crédito, para nutrir el Fondo Especial y satisfacer los reclamos hechos. Al 23 de abril de 2009, esta línea de crédito tenía un balance de \$3,257.865.01.

El licenciado Rivera contestó varias preguntas de los senadores presentes y para contestar otras, solicitó tiempo adicional. Una de las preguntas que contestó en sala fue acerca de las razones por las cuáles el Fondo Especial, de buenas a primera, se quedó sin dinero en 2006, cuando los diez años antes había funcionado más o menos bien. Según el licenciado, el Departamento de Hacienda nunca, a su mejor entender, creó un Fondo Especial para depositar en él los recaudos de los cargos que se cobran al vender un neumático, que van destinados al manejo del mismo una vez termina su vida rodante útil. Sencillamente, los ingresos del cargo van al Fondo General y los pagos se hacen del Fondo General. Así cuando el Fondo General está saludable, es decir, que hay suficiente para cumplir las obligaciones financieras del gobierno, no hay problemas con pagar los reclamos hechos por los distintos protagonistas en el manejo de neumáticos. Ahora, cuando los dineros disponibles del Fondo General comienzan a escasear, debido a la merma general de recaudos y aumentos en los gastos gubernamentales, entonces los pagos por los reclamos de manejo de neumáticos comienzan a tener los problemas que a la larga se convirtieron en unos graves.

De la información que el Departamento de Hacienda no pudo proveer en la Audiencia y que posteriormente enviaron por escrito informamos lo siguiente: de todos los furgones con neumáticos (nuevos y usados) que llegan a la Isla, sólo el 2% es inspeccionado por el Departamento de Hacienda. Si calculamos, como nos indican los Importadores de Neumáticos, que anualmente entran a la Isla unos 1,000 furgones cargados con neumáticos nuevos y usados,

entonces sólo 20 de ellos son inspeccionados. El otro dato interesante que proveyó el licenciado Rivera es que en los años 2000-2008, el Fondo Especial para el Manejo de Neumáticos recibió un promedio de \$8.67 millones cada año.

Después del Departamento de Hacienda, compareció la **Autoridad de Desperdicios Sólidos**, representada por su Director Ejecutivo, Lcdo. Luis Bernal y la Lcda. Zulema Martínez, Asesora Legal. Luego de explicar el alcance de la Ley Núm. 171, *supra*, y los beneficios que esta Ley trajo, al organizar todo el proceso para manejar y disponer de los neumáticos usados, el licenciado Bernal explicó el papel de cada una de las tres agencias que son responsables del proceso.

Luego entró en una descripción del problema actual. En primer lugar, señalan que el recogido, procesamiento, disposición y exportación de neumáticos se ha visto paralizado debido a las dificultades en los pagos por parte del Departamento de Hacienda a todos los componentes de la cadena de manejo de neumáticos. Estiman que la situación ha llegado al extremo que el atraso en recogido de neumáticos alcanzó nueve meses.

El licenciado Bernal planteó que luego de 12 años de la aprobación de la Ley Núm. 171, han surgido varias deficiencias que dicha legislación no atiende o necesitan ser aclaradas. A su entender, la ineffectividad de la actual Ley se resume en tres factores:

1. Falta de fiscalización en la importación de neumáticos nuevos y usados; y esto debido a:
  - Pobre inspección de los contenedores de neumáticos importados a nivel del muelle.
  - Evasión del cargo ambiental por parte de los importadores al informar la entrada de neumáticos de menor tamaño a los que realmente entran.
2. Errores en el conteo y caracterización por tamaño de neumáticos por parte de los transportistas al momento de recoger los neumáticos en las gomeras.
  - No hay precisión ni certeza en los números de conteo de neumáticos a través de toda la cadena;
  - Problemas de fiscalización a nivel de gomeras y transportistas, debido a que las gomeras no cuentan los neumáticos entregados, ni verifican el tamaño de estos para poder certificar en el manifiesto lo que el transportista realmente recogió. El dueño o personal de la gomera no cuenta ni certifica los neumáticos recogidos po

el transportista porque no tiene que pagar por el servicio de disposición de los mismos.

3. Falta de claridad en las funciones y responsabilidades asignadas a las agencias fiscalizadoras.

A corto plazo, nos indica el Director de la ADS, se han dado los siguientes pasos para enfrentar la crisis:

1. La Junta de Gobierno de la JCA aprobó el 14 de abril de 2009, la Resolución R-09-2-2 para atender la emergencia que constituye los miles de neumáticos desechados en la calle. Esta Resolución dispone, entre otras cosas, la creación de Centros de Acopio Temporales (CAT), "a donde los 78 municipios podrán llevar voluntariamente sus neumáticos desechados."
2. Para mayo de 2009, once agencias de gobierno en coordinación con la ADS han unido esfuerzos para esbozar un plan de contingencia. Cada una tiene unas funciones específicas. Las agencias son: Departamentos de Hacienda, Salud, Transportación y Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambientales; la Compañía de Fomento Industrial, el Cuerpo de Bomberos, la Junta de Calidad Ambiental, las Autoridades de Acueductos y Alcantarillados y de Energía Eléctrica y la ADS misma.
3. Se han identificado centros de acopio; entre ellos una planta de composta en el Municipio de Toa Baja, donde hay la capacidad de almacenar hasta 500,000 neumáticos. Esto tiene el propósito de proveer una alternativa inmediata a todos los municipios para recoger y transportar gratuitamente los neumáticos desechados de sus respectivas gomas.
4. El Departamento de Salud se encuentra fumigando en gomas e instalaciones de almacenaje, para combatir los criaderos de mosquitos.

Finalizó explicando el Lcdo. Bernal que la ADS se mantiene activa en búsqueda de alternativas en coordinación con las agencias en la implantación de la ley de neumáticos. Recomienda también sustituir el método de cargo por tamaño de neumáticos por uno de pesaje, donde el cargo se cobre por libra. Esto reduciría enormemente la posibilidad de error e introduciría el uso de sistemas computarizados más efectivos y confiables.

Culminó la jornada con la comparecencia de la **Junta de Calidad Ambiental**, quien estuvo representada por el Licenciado Julio Lassús, enlace legislativo y asesor del Presidente de la agencia, Licenciado Pedro Nieves Miranda. Expuso el Lcdo. Lassús que la Junta, en su carácter fiscalizador y conciente que existe un problema recurrente con el manejo actual de los neumáticos desechados, ha decidido reevaluar y redirigir su función fiscalizadora en esta área, y sus técnicos estarán evaluando más de cerca las representaciones hechas a través de los manifiestos de recogido y destino final de los neumáticos desechados. Nos indica el licenciado que el papel histórico de la JCA ante la Ley de Neumáticos Desechados es el asegurar el cumplimiento con la legislación ambiental, y que no ha estado entre las tareas de la agencia el verificar los manifiestos desde el punto de vista de la contabilidad y cuadro de neumáticos declarados y reales.

Expuso también acerca del proceso mediante el cual la JCA había emitido la Declaración de Emergencia y la colaboración de esta agencia con la ADS en el montaje de los Centros de Acopio Temporal. Resaltó el asesor del Presidente de la JCA la participación de la agencia en el acuerdo interagencial para la pronta solución de la emergencia, y la publicación de un aviso público en dos de los periódicos de circulación general sobre las acciones para enfrentar la crisis.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Independientemente del hecho que cada una de las partes en el proceso de manejo y disposición de neumáticos usados expresen razones distintas para explicar la crisis, en lo que todos coinciden es en la existencia misma de la crisis.

Tenemos que reconocer la acción preventiva de las agencias, que antes de comenzar la temporada de alta precipitación pluvial, han tomado cartas en el asunto. Pero ciertamente tenemos que criticar el que se haya llegado a tan avanzado estado de crisis, donde se cree que hay en la calle hasta dos millones de neumáticos desechados esperando el transporte hasta su lugar de disposición final.

La combinación de factores como el hecho de que el Departamento de Hacienda no separe los ingresos provenientes del cargo ambiental para el manejo de neumáticos, tal y como ordena la Ley, en un Fondo Especial, y los ingrese al Fondo General tiene serias implicaciones, particularmente en tiempos de déficit presupuestario definido por disminución de recaudos

mientras aumentan los gastos. El hecho es que coincide lo peor de la crisis de los neumáticos con la ausencia de dinero en la cuenta del Fondo General.

Otro factor que surge de esta investigación es la falta de claridad en lo relativo a los deberes de cada una de las tres agencias en torno al proceso de manejo y disposición de neumáticos. Resulta inconcebible que nadie se ocupe de verificar que las gomas que se recogen y las que se apuntan como recogidas sean números iguales, hecho fácilmente corroborable.

Un tercer factor clave es el hecho de que sólo dos de cada cien furgones con neumáticos importados se inspeccionan al entrar a la Isla. La situación se agrava si consideramos que cerca de la mitad de los furgones vienen con neumáticos usados, y de éstos, una parte importante llegan como desperdicio, puesto que su superficie de rodaje está tan gastada, que no se puede utilizar en las carreteras por razones de seguridad. Estos neumáticos inservibles pasan directamente del muelle a su disposición final, añadiéndole al proceso más obstáculos y costos.

Un cuarto factor, pero por ser último no es menos importante, es la posibilidad tan alta de cometer fraude, ya sea en el transporte o en la exportación, según los testimonios vertidos por todos. El hecho que hasta ahora se pueda, con un relativamente alto grado de impunidad, falsificar los manifiestos, no es la práctica más saludable en un proceso que mueve al menos \$8 millones al año.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, luego de amplia discusión sobre el tema, somete las siguientes recomendaciones para enfrentar a corto y mediano plazo las deficiencias en el manejo de los neumáticos usados en Puerto Rico:

- A. El Departamento de Hacienda debe separar los ingresos provenientes del cargo ambiental para el manejo de neumáticos desechados de las otras fuentes de recaudo que tienen; enfáticamente recomendamos que no se ingresen al Fondo General. Resulta absurdo tener que enfrentar la deuda acumulada con las distintas partes que manejan los neumáticos usados con líneas de crédito que pagan intereses, cuando hay un ingreso constante para el manejo de los mismos.
- B. La Junta de Calidad Ambiental tiene que asumir un papel más transdisciplinario. No pueden evaluar los manifiestos de neumáticos recogidos, o para la exportación o reciclaje únicamente desde el punto de vista de cumplimiento con la legislación ambiental. En lo que cambia las disposiciones de la Ley, si cambian, la JCA debe colaborar con los esfuerzos para prevenir el fraude en los manifiestos.

- C. La Autoridad de Desperdicios Sólidos tiene que asumir un papel más asertivo, sobre todo en aquellas lagunas que se han identificado en la Ley Núm. 171, *supra*. relativo a la responsabilidad de las agencias. Si bien es cierto que la Ley no asigna ciertas responsabilidades claramente a una agencia, tampoco contiene disposición alguna que evite que una agencia se tome la iniciativa de actuar para llenar esas lagunas.
- D. Agencias como el DTOP, la Comisión para la Seguridad en las Carreteras y la ADS deben someterle a la Asamblea Legislativa recomendaciones concretas para el manejo adecuado en torno a la importación y uso de neumáticos usados.
- E. Solicitamos que se nos informe con frecuencia mensual sobre el adelanto en el transporte de los neumáticos que quedan en la calle a los distintos Centros de Acopio Temporeros; y de ahí a los lugares de disposición final.
- F. Todos los participantes en este proceso de investigación sobre la crisis de neumáticos usados han coincidido en que la sustitución del método de cobro del cargo de uno por tamaño a uno por peso del neumático es más justo y puede reducir de forma importante el fraude. Entendemos que esta metodología es la adecuada.
- G. La Ley Núm. 171 contiene múltiples referencias y disposiciones que van en la dirección de estimular la creación de mercados para productos hechos con neumáticos pulverizados. Sin embargo aparentemente esta gestión ha quedado bastante rezagada, a juicio de las empresas que procesan y reciclan este material. El Gobierno tiene la obligación política, económica, ambiental y moral de prestarle atención seria y recursos suficientes a esta actividad. De nada vale que tengamos un sistema eficiente para el recogido y procesamiento de neumáticos desechados si terminamos almacenando polvo de caucho de forma no sustentable.
- H. Se tiene que evaluar lo antes posible legislación que sustituya y supere a la Ley Núm. 171 de 31 de agosto de 1996, según enmendada. Ya la Rama Ejecutiva ha sometido un proyecto de ley en esa dirección, y nos comprometemos a discutirlo con la prioridad y atención debida.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales rinde su primer informe parcial sobre la R. del S. 57 y solicita a este Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz M. Santiago González'.

**Luz M. Santiago González**  
**Presidenta**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

2 de agosto de 2009  
septiembre

PRIMER INFORME SOBRE LA R. DEL S. 57

Vuestra Comisión de Salud, previo estudio y consideración, desea suscribirse al Informe radicado por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos sobre la R. del S. 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 57 ordenar a la Comisión ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

La Comisión de Salud se suscribe al informe presentado por la Comisión de, Recursos Naturales y Ambientales sobre la R. del S. 57, el cual fue radicado el 23 de junio de 2009.

Respetuosamente sometido,

Angel Martínez Santiago  
Presidente  
Comisión de Salud

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
COMISION DE SALUD  
2009 SEP -2 AM 11:28

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 57**

14 de enero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCION**

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Vivimos en una isla caribeña subtropical con una extensión geográfica limitada; la densidad de población en nuestro territorio es una de las más altas del mundo. Los puertorriqueños y puertorriqueñas hemos desarrollado un estilo de vida de alto consumo y gran generación de desperdicios. La pasada administración gubernamental no atendió efectivamente situaciones ambientales que tienen el potencial de afectar negativamente la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; muestra de ello es la gran cantidad de neumáticos usados, acumulados por todo el país o el desastroso manejo de los desperdicios biomédicos que hizo crisis recientemente. Estos elementos tomados en su conjunto presentan un escenario donde resulta imperativo evaluar la situación actual del país.

Por otro lado, la conclusión irrefutable de una gran cantidad de estudios sobre las ciencias naturales y sociales nos señala que la calidad de vida de los seres humanos depende en buena medida de la calidad del aire que respiramos, del agua que tomamos y del suelo en que vivimos.

Entendemos que todas aquellas amenazas de impactos significativos que reciban nuestro ambiente y nuestros recursos naturales deben ser investigados para sumar las aportaciones de esta Decimosexta Asamblea Legislativa al conjunto de recomendaciones que sea necesario presentar para salvaguardar nuestra integridad ambiental y calidad de vida de los ciudadanos.

**RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1        Sección 1.-Ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a  
2 realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad  
3 de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

4        Sección 2.-Las Comisiones deberán rendir un informe conteniendo sus hallazgos,  
5 conclusiones y recomendaciones sobre los diversos problemas o situaciones que sus  
6 miembros decidan atender, en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de  
7 esta Resolución.

8        Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos  
9 que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de  
10 Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

11       Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 AUG 27 PM 2:45

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

27 de agosto de 2009

**Informe Positivo sobre el P. de la C. 1037**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. de la C. 1037, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**



El Proyecto de la Cámara 1037 tiene como fin enmendar el Artículo 239 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de actualizar su lenguaje en referencia a los padres del menor emancipado.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

No hay duda que el actual Código Civil de Puerto Rico de 1930, por haber sido redactado hace casi un centenario, contiene un lenguaje patriarcal que no responde necesariamente a la sociedad actual. El Artículo 239 del Código Civil de Puerto Rico actualmente dispone que:

"Toda persona queda de derecho emancipada por el matrimonio. No obstante, para enajenar o hipotecar bienes inmuebles o tomar dinero a préstamo, necesitará el menor emancipado por razón de matrimonio el consentimiento de su padre, en su defecto el de su madre, y, en su caso, el de su tutor en aquellos casos en que éste no haya cumplido los dieciocho (18) años."

Según la Exposición de Motivos de la medida, el lenguaje que utiliza el Artículo 239 del Código Civil, donde se le da prioridad legal a padre y supletoriamente a la madre

sólo en ausencia de éste, debe atemperarse al sentido de la estructura social actual, fundamentada en la equidad.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de lo Jurídico Civil solicitó memoriales explicativos para el análisis de esta medida al *Departamento de Justicia, a la Escuela de Derecho de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, a la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, y al Colegio de Abogados*. Sólo la *Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Puerto Rico* sometió memorial.

La *Facultad de Derecho de la Universidad Católica* endosó la aprobación de la medida por considerar que es propio efectuar la modificación propuesta por el proyecto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico y la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal sobre los gobiernos municipales por la misma ser opcional de los Municipios

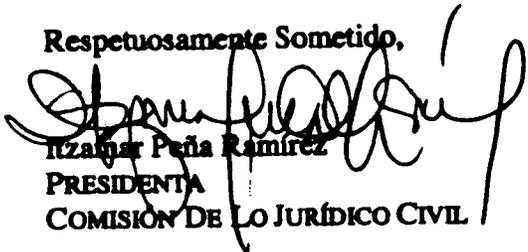
### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas, que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**CONCLUSIÓN**

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil recomienda la aprobación del P. de la C. 1037, sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,



Itzamal Peña Ramírez  
PRESIDENTA  
COMISION DE LO JURÍDICO CIVIL

**ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2009)**

---

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1037**

4 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

**LEY**

 Para enmendar el Artículo 239 del "Código Civil de Puerto Rico de 1930", según enmendado, a los fines de actualizar su lenguaje en referencia a los padres del menor emancipado.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El "Código Civil de Puerto Rico", en sus varias enmiendas y adiciones, se remonta a un Código Civil español más que centenario. Evidencia de ello son numerosas figuras jurídicas, de lenguaje y referencias que actualmente resultan arcaicas y a veces hasta obsoletas.

Aún cuando está pendiente una reforma general del Código Civil, y la misma está próxima a completarse, es preciso tomar acción inmediata para subsanar las deficiencias particulares actuales. Fraseología como la existente en el Artículo 239 del Código Civil, donde se le da prioridad legal al padre y supletoriamente a la madre sólo en ausencia de aquél, debe atemperarse al sentido de la estructura social actual, fundamentada en la equidad.

Mientras se aguarda la aprobación de un nuevo Código Civil, no debemos dilatar cualquier posible enmienda al estatuto vigente, máxime cuando se puedan afectar los

derechos de las personas. Por tal razón, procede enmendarse de este modo dicho Artículo.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 239 del "Código Civil de Puerto Rico de  
2 1930"; según enmendado, para que lea como sigue:

3           "Artículo 239.-Emancipación por matrimonio

4           Toda persona queda de derecho emancipada por el matrimonio. No  
5 obstante, para enajenar o hipotecar bienes inmuebles o tomar dinero a préstamo,  
6 necesitará el menor emancipado por razón de matrimonio el consentimiento de  
7 su padre o de su madre, siempre que a su vez no estuviere esta persona  
8 impedida de prestar consentimiento legal y, cuando aplicare, el de su tutor en  
9 aquellos casos en que éste no haya cumplido los dieciocho (18) años."

10          Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

11

**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2009 JUN 25 PM 4:45  
1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**Informe Positivo**

**P. de la C. 1597**

25 de junio de 2009

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

*EM*  
La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1597, **recomendando su aprobación, sin enmiendas.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida propone declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicado el Colegio de La Milagrosa en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico.

Según se desprende de la exposición de motivos de la medida, en el año 1890, la señora Socorro Capetillo y González y su hijo, el señor Manuel Fernández Capetillo, fallecen en España sin testar y sin dejar descendientes directos dejando terrenos, residencias y dineros en Puerto Rico. Su pariente Diego Fernández Vallejo, Marqués de Vallejo, el cual heredó todos estos bienes, y los cede a la Sociedad Protectora de los Niños, todas las propiedades localizadas en Puerto Rico. En el año 1891 comenzó la operación de lo que hoy conocemos como el "Colegio de La Milagrosa de Puerto Rico".

Así también expone que el Colegio de La Milagrosa es símbolo de la evolución y el desarrollo de lo que conocemos como Río Piedras.

### ANALISIS DE LA MEDIDA

*EJL*  
La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales sobre la medida al Ing. Héctor Morales Vargas, Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico; a la Dra. Carmen Teresa Ruiz de Fischler, Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña; Sra. María Modesto, Directora del Colegio Nuestra Señora de la Milagrosa y al Arq. Carlos A. Rubio Cancela, Director Ejecutivo de la Oficina Estatal de Conservación Histórica. Así también, ante la Comisión de Turismo y Cultura del Senado se nos hizo una presentación de la historia sobre la construcción del colegio, a través de la Sra. Aida Belén Rivera Ruiz y la Sra. Karen González Jensen, consultoras en preservación histórica.

El Colegio La Milgrosa está localizado en el Paseo de Diego en Río Piedras, vecino de la Plaza del Mercado, a una cuadra de la Parroquia Nuestra Señora del Pilar y la Plaza de la Convalecencia. Notable es su cercanía a la Universidad de Puerto Rico.

El edificio original consta de una estructura principal rectangular, cuyo centro contiene un gran patio interior. Este patio, conocido como el Patio del Angel, posee una escultura de un ángel que demarca el fin de un cuya secuencia espacial comienza en la puerta principal de entrada desde el Paseo de Diego, luego pasa por un jardín que posee una monumental escultura de la Virgen de la Milgrosa. El complejo siguió desarrollándose para cumplir con las necesidades del programa y hoy día cuenta además con edificios destinados a salones de clases.

En el año 1954 se construye una hermosa capilla neogótica, la cual se ha adjudicado

al Ingeniero y Arquitecto José Lázaro Costa, cuyo nombre forma parte de la lista de nombres inscrita en la tarja que forma parte de la Capilla. La capilla contiene elementos arquitectónicos representativos del **estilo neogótico** (significa que es una re-interpretación del estilo gótico de la edad media).

## CONCLUSION

*ew*  
El Colegio de la Milagrosa es un ejemplo que ha marcado la historia. Desde sus comienzos como Asilo de la Sociedad Protectora de los Niños, hasta ser el centro de refugio de los afectados en la explosión ocurrida en noviembre de 1996, la imagen de la Virgen Milagrosa ha sido la vigilante silenciosa del pueblo. Es necesario proteger los elementos que nos han hecho crecer como pueblo, además de conservar ejemplos únicos de la arquitectura del país.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

## CONCLUSION

A la fecha de preparación de este informe no se han recibido los memoriales solicitados, dada la necesidad de hacer la designación como monumento histórico las facilidades donde ubica el Colegio de la Milagrosa, y a fin de conservar nuestro patrimonio histórico y cultural se prescinde de utilizar los mismos.

*EVN*  
Por lo antes expuesto, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado **recomienda** para su aprobación del Informe Positivo del Proyecto de la Cámara 1597, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido

  
Evelyn Vázquez Nieves  
Presidenta  
Comisión de Turismo y Cultura

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(14 DE MAYO DE 2009)

---

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1597**

7 DE MAYO DE 2009

Presentado por el representante *Ruiz Class*

Referido a la Comisión para el Fomento de las Artes y la Cultura

**LEY**

Para declarar monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones donde está ubicado el Colegio La Milagrosa en Río Piedras.

**EXPOSICION DE MOTTIVOS**

Allá para el 1890, la señora Socorro Capetillo y González y su hijo el señor Manuel Fernández Capetillo, fallecen en España sin testar y sin dejar descendientes directos dejando así varios terrenos, residencias y dineros en Puerto Rico. Su pariente más cercano fue el señor Diego Fernández Vallejo, Marqués de Vallejo, el cual heredó todos estos bienes. El señor Diego Fernández, cede a la Sociedad Protectora de los Niños, todas las propiedades sitas en Puerto Rico.

La Sociedad Protectora de los Niños, tenía como fin el proteger a los niños pobres contra el abandono, la miseria, los malos tratos y los ejemplos de inmoralidad procurando la educación y el desarrollo físico, moral e intelectual. Así las cosas, el Marqués de Vallejo donó los terrenos al Obispo de Puerto Rico para los fines benéficos antes mencionados. En la Escritura otorgada el 11 de noviembre de 1891 en Madrid, España, se expresó que la Sociedad Protectora de los Niños se establecerá en primer lugar en la posesión denominada como "Río-Piedras", debido a que fue la residencia de

la señora Capetillo. De esta manera comenzó lo que ciento dieciocho (118) años después conocemos como el Colegio La Milagrosa de Río Piedras.

El Colegio La Milagrosa es símbolo de la evolución y el desarrollo de lo que conocemos como Río Piedras. Cuando se visita el centro de Río Piedras, la persona se puede percatar de la majestuosidad de la estructura centenaria de este Colegio, el cual está localizado en el mismo casco. Este Colegio, ha sido testigo de cambios históricos trascendentales tales como la consolidación y formación del casco de Río Piedras, así como testigo de uno de los más trágicos accidentes como lo fue la explosión de Río Piedras. Durante este lamentable período de tiempo, el Colegio fue centro de refugio y mantuvo su arquitectura a pesar de toda la destrucción que había a su alrededor. Esta Institución, durante este tiempo, volvió a ser el centro de Río Piedras, tal y como había sido cien (100) años antes. Este trágico incidente que marcó para siempre la vida de todos los riopedrenses, provocó que nuestro ordenamiento jurídico, con respecto a las excavaciones fuera uno nuevo y más estricto.

*EM*  
La estructura del Colegio La Milagrosa no sólo nos muestra una estructura de finales de siglo 19 y principios del 20 sino también una arquitectura ya poco vista y necesaria de conservar. En el ámbito educativo, se ha distinguido por su excelencia académica siendo el alma mater de muchas ilustres puertorriqueñas y que han hecho grandes aportaciones a nuestra sociedad.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y conveniente que debido al alto valor histórico y cultural que representa la instalación del Colegio La Milagrosa en Río Piedras, el mismo se convierta en monumento histórico a fin de preservar y asegurar su conservación e historia.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Artículo 1.-Se declara monumento histórico de Puerto Rico las instalaciones
- 2 donde está ubicado el Colegio La Milagrosa en Río Piedras.
- 3           Artículo 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña
- 4 tomarán las medidas necesarias para dar fiel y estricto cumplimiento a esta Ley.
- 5           Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá sesenta (60) días para
- 6 completar los requisitos de cumplimiento de la Sección 3.20 del Reglamento para la
- 7 Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico de la

1 Junta de Planificación, Reglamento de Planificación Núm. 5, promulgado el 5 de  
2 septiembre de 2002.

3 Artículo 4.-La Oficina Estatal de Conservación Histórica tendrá a las facilidades  
4 donde está ubicado el Colegio La Milagrosa en Río Piedras, dentro de su jurisdicción y  
5 tomará las medidas necesarias para que este Colegio sea incluido en el Registro Nacional  
6 de Lugares Históricos en Washington, D.C., y así pueda beneficiarse de fondos federales  
7 para este tipo de propiedad.

8 Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**INFORME POSITIVO**

**R.C. DEL S. 95**

30 de junio de 2009

09 JUN 30 PM 6:52  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
REGISTRAR  
*[Handwritten signature]*

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Las comisiones de Desarrollo de la Región Oeste y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. DEL S. 95, tiene a bien someter para la aprobación ante este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida ante nos propone ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que realice los estudios y mejoras necesarias a las Represas de Ajíes y Daguey del Pueblo de Añasco, Puerto Rico

**HALLAZGOS Y CONCLUSIONES**

Las Comisiones celebraron una vista ocular el 12 de mayo, en la cual participaron el señor José Medina en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Ingeniero Carlos A. Negrón Alfonso, Director de Represas y Embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Ingeniero Miguel A. Pérez, Administrador del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Programa de Represas y Embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica, y los ingenieros Noel Dasta y Manuel Toledo de MTG Consultan.

*Prac*

El pasado 15 de julio de 1986, se aprueba a la Ley Núm. 133, la cual crea el Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses. Dicho Programa tiene el propósito de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses que se encuentren o construyan en Puerto Rico para protección de la vida y propiedad de los ciudadanos y, en especial, de los residentes del área donde esta localizada la estructura y de las comunidades adyacentes a dicha área. La entidad encargada de administrar el Programa es la Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses de la Autoridad de Energía Eléctrica.

La medida ante nos ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que realice los estudios y mejoras necesarias a las Represas de Ajies y Daguey del Pueblo de Añasco, Puerto Rico

La Represa Ajies fue diseñada y construida el 1984 por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura Federal para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. Este embase se utiliza para el control de inundaciones. La misma esta localizada al norte del Pueblo de Añasco frente a la Carretera PR 402. El agua almacenada en este embalse proviene de la quebrada Ajies.

Por otro lado, la Represa Daguey, fue diseñada y construida el 1978 por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura Federal para el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico. Este embase se utiliza para el control de inundaciones. La misma esta localizada al noreste del Pueblo de Añasco próxima a la carretera RP404. El agua almacenada en este embalse proviene de la

*ANA*

quebrada Daguey.

*Handwritten mark*

Ambas represas al estar construidas hace aproximadamente más de veinte años las mismas necesitan darle mantenimiento para evitar que los sedimentos disminuyan la capacidad de las represas. Por otro lado, no existe un plano topográfico que muestre las elevaciones después de la construcción. Ante esta situación, se necesita un estudio de medida topográfico profundo para poder determinar las condiciones actuales de las represas tales como el tope, la salida de emergencia, la pendiente del dique o talud, la invertida de la tubería.

El mantener estos estudios al día es sumamente importante para determinar si alguna de las características físicas de las represas requiere modificarse para garantizar su ejecutoria y los estándares de seguridad.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta comisión de Desarrollo de la Región Oeste evaluó la presente medida y han determinado que la aprobación de la misma, no tendría un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

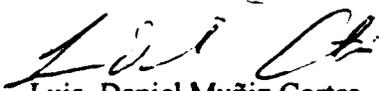
De conformidad con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

*Handwritten mark*

**CONCLUSIÓN**

Por lo antes expuesto, las comisiones de Desarrollo de la Región Oeste y de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R.C. DEL S. 95, tiene a bien recomendar a este honorable cuerpo legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 95, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Luis Daniel Muñoz Cortes  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Oeste



Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Urbanismo e  
Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 95**

16 de abril de 2009

Presentada por el señor *Muñiz Cortés*

*Referida a las Comisiones de la Región Oeste; y de Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que realice los estudios y mejoras necesarias a las Represas de Ajies y Daguey del Pueblo de Añasco, Puerto Rico

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses se creó mediante la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986. Todas las represas en Puerto Rico están reglamentadas por la Ley de Represas. Son, cualquier barrera artificial que almacena o canaliza el agua, y que tenga 25 pies o más en altura del lecho natural del afluyente, medida al pie de la estructura aguas abajo.

La Represa de Ajies fue diseñada en el 1982 y se termino de construir el 14 de agosto de 1985. La Represa de Daguey fue diseñada en el 1978 y se termino de construir el 12 de julio de 1982. Las represas fueron diseñadas y construidas bajo una clasificación Clase C (alto riesgo) en términos de peligrosidad, esto es, que tienen un alto riesgo de pérdidas de vida si ocurre un fallo. Las represas fueron planificadas y construidas tomando como base primaria el control del suelo de las estructuras. Y fueron diseñadas para tener una vida útil de no más de 50 años.

Al presente no existe un plano topográfico que muestre las elevaciones después de la construcción. Además se necesita un estudio de mesura topográfico profundo para poder determinar las condiciones actuales de las represas tales como el topo , la salida de emergencia, la pendiente del dique o talud, la invertida de la tubería. Es importante tener estos estudios al día

para determinar si alguna de las características físicas de las represas requiere modificarse para garantizar su ejecutoria y los estándares de seguridad.

La Comisión de la Región Oeste atenderá el área geográfica compuesta por los municipios de: Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Hormigueros, Isabela, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián, y las islas Mona y Desecheo, entre otras, e islotes aledaños.

La Comisión tendrá jurisdicción y evaluará en todas aquellas materias, asuntos y medidas que atienda los programas gubernamentales que afectan a los municipios que le componen, y formulará propuestas que propendan al desarrollo integral de los municipios comprendidos por la región oeste, a fin de atender sus necesidades de desarrollo económico, desarrollo urbano y rural, ambiente, y protección pública. A fin de determinar si los mismos están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le correspondan conforme a su propósito y mandato.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a que  
2 realice los estudios y mejoras necesarias en las Represas de Ajies y Daguey del Pueblo de  
3 Añasco, Puerto Rico.

4 Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales tendrá la obligación  
5 de realizar lo siguiente.

- 6 a) Plano Topográfico
- 7 b) Estudio de medida topográfico
- 8 c) Un estudio con cámaras de control remoto dentro de las  
9 torres principales para evaluar las obstrucciones de las  
10 tuberías
- 11 d) Todas la mejoras que las represas necesiten para asegurar  
12 su seguridad y funcionamiento.

1 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrara en vigor inmediatamente después de su  
2 aprobación.



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Ordinaria

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

2009 SEP - 8 PM 3:12

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de septiembre de 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 484**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 484, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*  
La R. C. de la C. 484 tiene el propósito de asignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para llevar a cabo mejoras a la cancha David Cuevas ubicado en el Bo. Pueblo en el Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 484 tiene el propósito de asignar la cantidad de \$25,000 que le fueron vetados al municipio de Lares para la repavimentación del estacionamiento del Garaje Municipal. Específicamente, a través de la R. C. Núm. 94 del 9 de agosto de 2008, Apartado 63, inciso b.

La R. C. Núm. 94 de 2008 se aprobó para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas los \$250,000,000 del Fondo de Mejoras Públicas del 2008. No obstante, la referida cantidad se redujo a \$236,578,000 como efecto de varios vetos de línea impartidos por el Gobernador ascendentes a \$13,422,000. Toda vez que la referida Resolución establece que cualquier sobrante que ocurra de las asignaciones por algún veto de línea del Gobernador, tendrá que ser asignada a través de Resoluciones Conjuntas aprobadas por la Asamblea Legislativa, se procede con el trámite de la R. C. de la C. 484.

Como parte del proceso legislativo, debemos indicar que el 25 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están disponibles para ser asignados.

### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La OGP ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser asignados. Se acompaña copia de la certificación del 25 de marzo de 2009.

MPA

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE AGOSTO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 484

25 DE JUNIO DE 2009

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

*MPA*  
Para asignar al Municipio de Lares, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para llevar a cabo mejoras a la cancha David Cuevas ubicado en el Bo. Pueblo en el Municipio de Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La pasada Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta del Senado Núm. 905 correspondiente a distribuciones de Ambos Cuerpos Legislativos. La misma fue convertida en la Resolución Conjunta Núm. 94 de 9 de agosto de 2008, la cual tiene el propósito de asignar a varios municipios y agencias del gobierno e instrumentalidades públicas, la cantidad de doscientos cincuenta millones (250,000,000) de dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas correspondientes al Año Fiscal 2007-2008, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes.

No obstante lo antes expuesto, el Ejecutivo aprobó una cantidad menor, como efecto de varios vetos de línea, por la cantidad de trece millones cuatrocientos setenta y dos mil (13,472,000) dólares, entre los que se encuentran los fondos que se proponen asignar mediante esta Resolución Conjunta.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           **Sección 1.-Se asigna al Municipio de Lares, la cantidad de veinticinco mil (25,000)**  
2   **dólares, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008 para llevar**  
3   **a cabo mejoras a la cancha David Cuevas ubicado en el Bo. Pueblo en el Municipio de**  
4   **Lares, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22.**

*MAA*

5           **Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas**  
6   **privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre**  
7   **Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución**  
8   **Conjunta.**

9           **Sección 3.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser**  
10   **pareados con fondos federales, estatales o municipales.**

11           **Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después**  
12   **de su aprobación.**

# O|G|P

Hon. Luis Fortuño Bursel  
Gobernador

María Sánchez Brás  
Directora

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO AREA DE PRESUPUESTO

### CERTIFICACION DE FONDOS

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, certificamos lo siguiente:

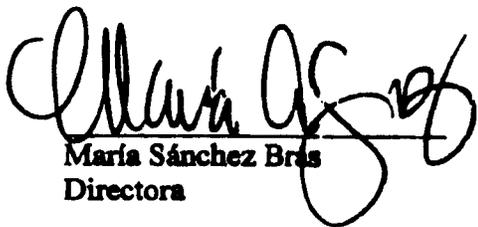
Fondos Disponibles

Fondos no Disponibles

al 25 de marzo de 2009 para la Resolución Conjunta:

Comisión	Medida	Fondos		Impacto Fiscal
		General	Mejoras Públicas	
Comisión de Hacienda Cámara de Representantes	R. C. 94/ '08		X	\$14,048,263.37

La información aquí contenida de la disponibilidad de fondos es cierta, completa y correcta, conforme a la información suministrada por el Banco Gubernamental de Fomento.

  
María Sánchez Brás  
Directora



16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

**ORIGINAL**

2009 SEP 8 PM 3:08  
2<sup>a</sup> Sesión Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

8 de septiembre de 2009

**Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 485**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 485, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*MPA*  
La R. C. de la C. 485 tiene el propósito de reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y tres mil quinientos treinta y cinco dólares con sesenta centavos (33,535.60), originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, Apartado 14 Incisos aaa, ccc y ddd para la hincapié de pozo y para la construcción de tanque de agua en el Bo. Pellejas de Adjuntas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta bajo estudio tiene el propósito de reasignar \$33,535.60 a la Corporación para el Desarrollo Rural para realizar obras y mejoras permanentes en el municipio de Adjuntas. Estos recursos provienen de sobrantes de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007 que asignó \$482,000,000 a agencias del gobierno e instrumentalidades públicas del Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2006-2007 para llevar a cabo obras y mejoras permanentes.

El 22 de junio de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico certificó que existen sobrantes de los recursos que le fueron asignados que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad \$33,535.60, los cuales están disponibles y pueden reasignarse.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, la OGP no tiene los elementos de juicio necesarios para completar la certificación requerida, ya que los fondos provienen de recursos previamente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural. Siendo así, esta Corporación certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

MPA

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

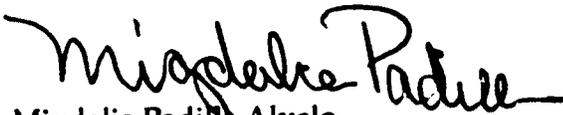
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(ENTRILLADO ELECTRONICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(27 DE AGOSTO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 485

25 DE JUNIO DE 2009

Presentada por el representante *Quiles Rodríguez*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCION CONJUNTA

*WPA*  
Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de treinta y tres mil quinientos treinta y cinco dólares con sesenta centavos (33,535.60), originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, Apartado 14 Incisos aaa, ccc y ddd para la hincas de pozo y para la construcción de tanque de agua en el Bo. Pellejas de Adjuntas, correspondiente al Distrito Representativo Núm. 22; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural, la cantidad de
- 2 treinta y tres mil quinientos treinta y cinco dólares con sesenta centavos (33,535.60),
- 3 originalmente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007,
- 4 Apartado 14 Incisos aaa, ccc y ddd, para la hincas de pozo y para la construcción de

1 tanque de agua en el Bo. Pellejas del Municipio de Adjuntas, correspondiente al Distrito  
2 Representativo Núm. 22.

3 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
4 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre  
5 Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución  
6 *MPA* Conjunta.

7 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
8 pareados con fondos federales, estatales o municipales.

9 Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
10 de su aprobación.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE PUERTO RICO**

P.O. BOX 9100 SANTURCE, PUERTO RICO 00908-0163  
TEL. (787) 474-7364 FAX (787) 474-7365

*Oficina Director Ejecutivo*

09-674

22 de junio de 2009

VIA FACSIMIL: (787) 721-3644

Hon. Waldemar Quiles Rodríguez  
Representante Distrito # 22  
Cámara de Representantes  
San Juan Puerto Rico

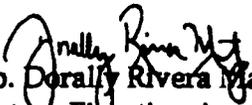
Honorable Representante Quiles Rodríguez

Reciba un cordial saludo de todos los que laboramos para la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico y de esta servidora; en adición nuestros sinceros deseos de éxito en todas sus gestiones presentes y futuras.

En respuesta a su solicitud sobre fondos disponibles en Distrito Representativo Núm. # 22, le certificamos que el balance disponible es de \$ 33,535.60, como se desglosa en el anejo.

Sin ningún otro particular, quedo siempre a sus órdenes.

Cordialmente,

  
Agro. Dorally Rivera Martínez  
Directora Ejecutiva Auxiliar

/jch

*Trabajando con unidad y esperanza, al servicio de la agricultura*

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Corporación para el Desarrollo Rural

aaa.	Para la instalación de tuberías para acueducto de Proyecto de Fincas Familiares, Yeyo Torres en el Municipio de Lajas.	Dño. Rep. 22 Rep. Waldemar Quiles Rodríguez	\$ 96,000.00	\$ 7,800.00	\$ 87,400.00	2007-42-3-104 (58,800) Lajas; Pasaola, Proj. Yeyo Torres - Servicios Preinstalados para el abastecimiento de agua. 2007-72-3-164 (8,300) Uruadiz; Aguas Las Vegas (Aguas Días) - Const. de línea de tubería de 20" de diámetro con 3" de espesor y 4" espesor, total de tubería. 2007-42-3-347 (17,220) Lajas; Espino, César Oliver - Const. 114" de tubería a 3.3" de espesor y 2" espesor 6" de diámetro. 2007-76-3-374 (860.40) Villalba; Comarcas, Pinar Salud, Pinar del Norte a sistemas de agua para uso agrícola.	2007-42-3-104 (58,800) Lajas; Pasaola, Proj. Yeyo Torres - Servicios Preinstalados para el abastecimiento de agua. 2007-72-3-164 (8,300) Uruadiz; Aguas Las Vegas (Aguas Días) - Const. de línea de tubería de 20" de diámetro con 3" de espesor y 4" espesor, total de tubería. 2007-42-3-347 (17,220) Lajas; Espino, César Oliver - Const. 114" de tubería a 3.3" de espesor y 2" espesor 6" de diámetro. 2007-76-3-374 (860.40) Villalba; Comarcas, Pinar Salud, Pinar del Norte a sistemas de agua para uso agrícola.	Contratista: Ing. Juan A. Viera Llaveros. Desembolsado completamente. Contratista: MEZMAR Construcciones. Terminado y Desembolsado completamente. Contratista: Constructores 2000. Terminado y Desembolsado completamente. H.Q.J Plumbing Supplies. Desembolsado completamente.
ccc	Para el hincado y construcción de pozos profundos, instalación de bombas, tuberías, construcción y/o hincado de cisternas, instalación de cloacal, sistema de bombeo y otras obras relacionadas, para acueducto comunitario de la Comunidad Social Guzmán, Inc.	Dño. Rep. 22 Rep. Waldemar Quiles Rodríguez	\$ 55,000.00	\$ 4,400.00	\$ 50,600.00	2007-78-3-163 (33,105) Yauco; No Pasa. Proj. Guzmán - Postinstalado y repaso de obra. 2009-72-3-102 (1,486) Uruadiz; Aguas, Las Lajas - Repar. 1,463" de tubería a 4.5" de espesor, incluyendo abastecimiento de tubería y otras obras.	Contratista: Constructores La Pica. Terminado y desembolsado completamente. Hay un ajuste por 2,000 en la partida X, de este proyecto. Proyecto 2009-72-3-102, no aparece registrado en la Oficina del Contralor. Aportación al proyecto esta contabilizada en el balance de la aportación (ccc).	

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Compañías para el Desarrollo Natural

Cód.	Descripción	Nombre	Monto	Monto	Monto	Monto
	de Autoridad Incentivos campes e Incentivos de generador eléctrico, instalación de tuberías y sus accesorios.	Ing. Roberto Quiles Rodríguez	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ 19,400.00	\$ 17,010.00
					1,207-41-3-383 (1,205.40) Fideicomiso Quiles Rodríguez, para el desarrollo de proyectos de energía, que se encuentran en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	

